



SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES

MINISTERIO DE SALUD



APRUEBA BASES “PROCESO DE SELECCIÓN PARA ACCEDER A CUPOS EN PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN AÑO 2016, PARA MÉDICOS CIRUJANOS REGIDOS POR EL ARTICULO 9° DE LA LEY 19.664, POR LA LEY 19.378 O POR LA LEY 15.076, PARA DESEMPEÑARSE EN LOS DISTINTOS SERVICIOS DE SALUD DEL PAÍS”.

EXENTA N° 1219,

SANTIAGO, 30 DIC. 2015

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 4° y 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de 2003, de Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.261 de 2008, del Ministerio de Salud, que crea Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina, incorpora cargos que indica al sistema de Alta Dirección Pública y modifica la ley N° 19.664; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076; en la ley N° 19.664 de 2000, del Ministerio de Salud, que establece normas especiales para profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la ley N° 15.076; en la Ley N° 19.378, de 1995 que Establece Estatuto de Atención Primaria De Salud Municipal; en el Decreto Supremo N° 91/2001, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento sobre Acceso y Condiciones de permanencia en programas de especialización a que se refiere la ley N° 19.664; en el Decreto N° 507 de 1990, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Becarios de la ley N° 15.076, en el Sistema Nacional de Servicios de Salud; en Resolución Ex. N° 747 y Resolución Ex. N° 876 que la complementa, ambas de 2014, que califica especialidades como relevantes o de interés nacional para efectos del art. 11 de la ley N° 19.664; en los artículos 6° y 28° del Decreto Supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el Decreto N° 431, de 2015; en los informes favorables otorgados por los Directores de los Servicios de Salud de acuerdo a lo señalado por el artículo 8° letra c) del D.F.L. N° 1/2005 del Ministerio de Salud; Memorando C13 N° 101, de fecha 18 de diciembre de 2015, del Jefe del Departamento de Calidad y Formación; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República y;

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, el artículo 43° de la ley N° 15.076 permite que los Servicios de Salud puedan otorgar becas destinadas al perfeccionamiento de una especialidad médica, dental, químico – farmacéutica o bioquímica.

3. Que, por su parte, el artículo 11° de la ley N° 19.664 señala que los demás profesionales funcionarios de la Etapa Destinación y Formación, ingresados a ella en virtud de lo permitido por el artículo 9° de esta última normativa, y aquellos regidos por el Estatuto de la Atención Primaria de Salud Municipal, podrán acceder a programas de perfeccionamiento o especialización que ofrezcan los Servicios de Salud o el Ministerio, en los términos establecidos en el artículo 43° mencionado en el considerando anterior, añadiendo que para ello será necesario haberse desempeñado en el nivel primario de atención en uno o más Servicios de Salud o en establecimientos de Salud Municipal, por un lapso no inferior a 3 años, salvo que se trate de aquellas especialidades médicas calificadas como relevantes o de interés nacional para el desarrollo de la atención primaria de salud, respecto de las cuales se establece la rebaja a un año de desempeño previo en atención a nivel primario de salud.

4. Que, teniendo presente los considerandos anteriores, el llamado a postulación a programas de especialización puede realizarse por los Servicios de Salud bajo dos mecanismos; directamente por el artículo 43° de la ley N° 15.076 y/o por la remisión que hace el artículo 11° de la ley N° 19.664 al artículo 43° mencionado.

5. Que, teniendo presente lo anterior, en relación a quienes accedan a programas de formación directamente por el artículo 43° de la ley 15.076, se debe estar a lo dispuesto en el artículo N° 18 del Decreto N° 507, en su numeral 2° el cual señala que podrán postular a las becas para acceder a programas de especialización aquellos profesionales con menos de 35 años de edad que tengan más de 4 y menos de 5 años de ejercicio profesional y, en caso de tratarse de profesionales chilenos titulados fuera del país, el referido plazo se contará desde la fecha en la que dicho título ha sido revalidado en Chile.

6. Que, a la Subsecretaría de Redes Asistenciales le corresponde la coordinación a nivel nacional, a solicitud de los Servicios de Salud, de los procesos de selección de médicos cirujanos, cirujanos dentistas, farmacéuticos, químicos farmacéuticos y bioquímicos, para el ingreso a la Etapa de Destinación y Formación a que llamen los Servicios de Salud, así como conceder becas a personas de esas profesiones en cumplimiento de programas de perfeccionamiento o especialización que respondan a las necesidades del país en general o de los Servicios de Salud en particular de acuerdo a los reglamentos y leyes que lo regulan.

7. Que, en el ejercicio de la facultad antedicha, el Ministerio de Salud requiere convocar a los médicos cirujanos titulados entre el 1° de enero del año 2005 y el 30 de noviembre del año 2014, contratados por las leyes N° 19.378, 15.076 o Art 9° de la Ley N° 19.664, para participar en el proceso de selección para acceder a cupos en programas de especialización año académico 2016 para desempeñarse en los distintos Servicios de Salud del país una vez finalizada su formación.

8. Que, dicho proceso de selección debe regularse por Bases aprobadas mediante resolución.

9. Que, conforme con lo anterior, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° APRUÉBANSE las siguientes Bases que regirán el Proceso de Selección para acceder a cupos en programas de especialización año 2016 para médicos cirujanos, regidos por el Artículo 9° de la Ley 19.664, la ley 19.378 o la Ley 15.076, para desempeñarse una vez finalizada su formación, en los distintos Servicios de Salud del País, cuyo texto es el siguiente:

“BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA ACCEDER A CUPOS EN PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN AÑO 2016, PARA MÉDICOS CIRUJANOS, REGIDOS POR EL ARTICULO 9º DE LA LEY 19.664, POR LA LEY 19.378 O POR LA LEY 15.076, PARA DESEMPEÑARSE EN LOS DISTINTOS SERVICIOS DE SALUD DEL PAÍS”

I. BASES ADMINISTRATIVAS

1.- Antecedentes y Disposiciones Generales

Artículo 1º:

El Ministerio de Salud, en adelante también el “MINISTERIO”, llama a postular al proceso de selección para acceder a cupos en programa de especialización año 2016, para Médicos Cirujanos, contratados bajo las condiciones de las leyes N°19.378, N°15.076 o bajo el Art. 9º de la Ley N° 19.664, para desempeñarse una vez terminada su formación en los distintos Servicios de Salud del país.

Artículo 2º:

Estas Bases se encuentran conformadas por los siguientes cuerpos o apartados normativos:

I. - BASES ADMINISTRATIVAS

II.- ANEXOS:

Anexo	Descripción
A	Cronograma
B	Carátula de presentación de postulación
C	Formulario de postulación para el acceso a cupos de especialización concurso CONE-SS 2016
D	Detalle de la documentación entregada
Nº 1	Desempeño en Atención Primaria de Salud
Nº 2	Desempeño en Servicios de Salud
Nº 3	Desempeño en Servicios de Urgencias y/o Camas Críticas (UCI Y UTI)
Nº 4	Desempeño regido por ley N° 18.834 en COMPIN - SML – SEREMI
Nº 5	Desempeño en Instituciones Docentes
Nº 6	Cursos de Capacitación, Perfeccionamiento y Postgrado
Nº 7.A.	EUNACOM (estampilla) o Calificación Médica más escala de evaluación para médicos titulados en el extranjero
Nº 7.B.	Tabla ponderación ASOFAMECH
Nº 8	Calificación Médica Nacional (más escala de evaluación para médicos titulados en el extranjero)
E	Formato Carta de Reposición y Apelación en subsidio
F	Formato Carta de Apelación
G	Formato Renuncia a Cupo de especialización concurso CONE-SS 2016

Artículo 3º: Normativa

Este proceso de selección se sujeta a lo dispuesto en el art. 11º de la ley N° 19.664/2000; el art. 43 de la ley N° 15.076; Decreto Supremo N° 91/2001, que Aprueba el Reglamento sobre Acceso y Condiciones de Permanencia en programas de especialización a que se refiere la ley N° 19.664; Decreto N° 507/1990, que Aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076 en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, ambos del Ministerio de Salud; y lo reglamentado en las presentes Bases de postulación.

Artículo 4º: Ingreso al Programa de Especialización

Los programas de especialización deberán asumirse en la fecha que estipulen las respectivas Escuelas de Postgrado y de acuerdo a las normas internas contenidas en sus reglamentos.

No se aceptarán postergaciones en el inicio del Programa de Especialización.

Corresponderá al Servicio de Salud donde se comprometa el desempeño posterior del postulante dictar la Resolución que concede beca.

Artículo 5°: Condiciones Contractuales de los Profesionales

Los postulantes que accedan a los Programa de Especialización será en los términos establecidos en el Art. 11° de la Ley N° 19.664 y/o el Art. 43° de la Ley N° 15.076. Gozarán de la calidad de becarios rigiéndose por las disposiciones del Reglamento de Becarios de la ley N° 15.076, Decreto Supremo N°507/1990, y las propias del Decreto Supremo N°91, de 2001, ambos del Ministerio de Salud,

Con todo, el becario antes de iniciar el programa de formación deberá haber dado cumplimiento a la normativa vigente; en particular, lo dispuesto en el Art. 23° del Decreto Supremo N°507, de 1990, del Ministerio de Salud, en caso contrario perderá el cupo de formación el cual quedará liberado y a disposición del Ministerio de Salud.

Artículo 6°: Renuncias posteriores al inicio del Programa de Formación

Si el becario presenta la renuncia a la beca dentro de los 30 días de iniciada la misma, deberá devolver el estipendio percibido como también los gastos en que se hubiere incurrido por concepto de matrículas y aranceles, y sólo podrá optar a otra beca otorgada por las entidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud, excepcionalmente, en el concurso siguiente, siempre y cuando invoque un motivo justificado y aceptable para la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

Si la renuncia se presentare con posterioridad a ese período, deberá devolver el estipendio percibido como también los gastos en que se hubiere incurrido por los conceptos de matrícula y aranceles, además quedará impedido de reingresar a la Administración del Estado hasta por un lapso de 6 años, salvo que ésta se fundamente en hechos que dificulten o impidan la prosecución de la beca, y que sean aceptados por la Subsecretaría de Redes Asistenciales o por el respectivo Director de Servicio de Salud, caso en el cual se pondrá término a la beca sin sanciones.

Artículo 7°: Período Asistencial Obligatorio

A los becarios, corresponderá la obligación de cumplir el periodo asistencial obligatorio a continuación de su formación, contratados como profesionales funcionarios por el doble del tiempo que dure su formación. Tratándose de los profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación (Art 9° Ley N°19.664) podrán hacer valer para tales efectos el 50% del tiempo de permanencia en dicha etapa en el mismo Servicio de Salud, cumplido con anterioridad al acceso a los programas, según lo establecido en el Art. 18°, del Decreto N°91.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de la señalada obligación de desempeño, el profesional deberá suscribir previamente una Escritura Pública para caucionar el equivalente a los gastos originados con motivo de la ejecución del programa y aquellos derivados del incumplimiento, todo ello incrementado en un 50%.

Sin perjuicio del cobro de la caución por incumplimiento, el profesional respectivo será además responsable de los perjuicios que el incumplimiento irrogare al Servicio de Salud o entidad afectada. Asimismo, quedará impedido de reingresar a la Administración del Estado hasta por un lapso de 6 años.

Artículo 8°: Definiciones

Para la correcta interpretación de las presentes Bases y de sus Anexos, se convienen las siguientes abreviaciones y definiciones:

MINISTERIO: Ministerio de Salud.

Ministra: Ministra de Salud.

Subsecretaría: Subsecretaría de Redes Asistenciales.

Subsecretaria: Subsecretaria de Redes Asistenciales.

Departamento de Calidad y Formación: Encargado de la coordinación del Proceso de Selección a través de la Unidad de Destinación y Becas.

Servicio de Salud: Son los Servicios que integran el Sistema Nacional de Servicios de Salud de acuerdo a lo dispuesto en el Título I del Capítulo II del D.F.L. N° 1/2005, del Ministerio de Salud.

Proceso: Proceso de Selección para acceder a cupos en programa de especialización año 2016 para médicos cirujanos, para desempeñarse una vez finalizada su formación, en los distintos Servicios de Salud del País.

Centros Formadores: Universidades, que en virtud de convenios celebrados con los Servicios de Salud o el Ministerio, ofrecen programas de especialización a los Servicios de Salud de acuerdo a las necesidades de atención de los mismos y las políticas nacionales de salud.

EDF: Etapa de Destinación y Formación.

Bases: Las presentes Bases Administrativas y sus Anexos.

Postulante: Médico Cirujano

Acreditaciones: Son todos los certificados, actos administrativos, documentos u otros que legalizan la actividad o designación.

EUNACOM: Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina.

Comisión de Evaluación: Comisión técnica encargada de la admisibilidad, evaluación y ponderación de las postulaciones y sus antecedentes. Tendrá la facultad de adoptar resoluciones, acuerdos en el marco de las presentes bases y las normas legales que lo rigen. Lo que quedará consignado en las actas respectivas.

Reposición: Recurso administrativo mediante el cual la persona que se sienta afectada por una resolución adoptada por la comisión de evaluación, la impugne ante este mismo órgano, con la finalidad de que deje sin efecto, modifique o rectifique su decisión, según corresponda.

Apelación: Recurso administrativo en virtud del cual se acude ante la autoridad u órgano superior jerárquico respectivo (comisión de apelación), solicitando que revoque o deje sin efecto, la resolución dictada por la autoridad u órgano inferior (comisión reposición).

Comisión de Reposición: Está conformada por los mismos integrantes de la Comisión de Evaluación, y tendrá como función la de ponderar y resolver reclamaciones de los postulantes en razón a los puntajes provisorios.

Comisión de Apelación: Está conformada por integrantes diferentes a los de la Comisión de Evaluación y Reposición, nombrados por la Subsecretaría de Redes Asistenciales para que en representación de ella, pondere y resuelva las apelaciones y las Inadmisibilidades de los postulantes en razón a los puntajes.

Beca: Mecanismo o forma de financiamiento proporcionado por una entidad de las señaladas en el artículo 43 de la Ley N° 15.076, destinado a permitir el perfeccionamiento o especialización de profesionales, y que involucra su alejamiento de las funciones que habitualmente desempeñen.

Becarios: Profesionales que gozan de una beca de especialización, en cumplimiento del Programa respectivo, en algún establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud o de las Universidades, según las condiciones y modalidades que se indican en el Decreto Supremo 507/90, del Ministerio de Salud.

Artículo 9°: Plazos

El Proceso de Selección se desarrollará en los plazos establecidos en el “Anexo A: Cronograma”.

Todas las consultas sobre este proceso pueden ser dirigidas a la Unidad de Destinación y Becas al correo: medicosespecialistas@minsal.cl

2.- Convocatoria, entrega de Bases y Requisitos de los participantes

Artículo 10°: Convocatoria y entrega de Bases

La convocatoria al proceso de selección será hecha por la Subsecretaría de Redes Asistenciales en la resolución aprobatoria de las presentes bases. Un extracto de ella se publicará en un aviso en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su difusión a través del sitio web del Ministerio de Salud (www.web.minsal.cl/medicosespecialistas) y así como la adopción de toda otra medida de difusión que se estime conveniente y/o adecuada.

Artículo 11°: Requisitos de los participantes

Podrán participar en este proceso los médicos que cuenten con un **contrato vigente** bajo las leyes 19.664, 19.378 o 15.076 y que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el Art. N° 18, numeral 2° y 3° del Decreto N°507/1990 que aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076, en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, a saber:

A. Requisitos específicos para los profesionales contratados por la Ley N° 15.076 que correspondan a los supuestos del Numeral 2 del Artículo 18° del Decreto 507/1990:

- Ser profesional con menos de 35 años de edad, que tenga más de 4 y menos de 5 años de ejercicio profesional (en el sector público, privado o ejercicio libre de la profesión contabilizado desde la fecha de titulación del profesional). Si se tratare de profesionales chilenos titulados fuera del país, el plazo se contará desde la fecha en la que dicho título ha sido revalidado en Chile.
- Tener nacionalidad chilena, o ser médico con nacionalidad extranjera con residencia definitiva en Chile.
- Haber rendido y aprobado el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM), para profesionales egresados de las facultades de medicina y/o habilitados para desempeñarse como médico en el país desde el 19 de abril de 2009.
- Estar inscrito en el registro de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud. Deberá acompañar a la carpeta de postulación el certificado de inscripción individual de Salud, el que podrá obtener en el sitio web: <http://webserver.superdesalud.gob.cl/bases/prestadoresindividuales.nsf/buscador?openForm>
- Presentar toda la documentación requerida en cada uno de los anexos solicitados, de acuerdo a lo indicado en los Art 11° y 12° de las presentes Bases.
- No haber tomado un cupo de especialización en concurso organizado por esta Subsecretaría en el año 2015 o en años anteriores, el cual fuera financiado por el Minsal o por los Servicios de Salud, salvo que se encuentre en la excepción establecida en el artículo N° 25 del Decreto Supremo N° 507/1990, del Ministerio de Salud. Si se encontrare en esta excepción deberá presentar resolución de aceptación de término de la beca sin sanciones correspondiente y adjuntarla como se indica en el “Anexo D”.

B. Requisitos para los profesionales que correspondan a los supuestos del Numeral 3 del artículo 18° del decreto 507/1990, contratados por la Ley N° 19.378 o por el Art. 9° de la Ley N° 19.664:

- Tener nacionalidad chilena o ser médico con nacionalidad extranjera con residencia definitiva en Chile.
- Haber rendido y aprobado el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM), para profesionales egresados de las facultades de medicina y/o habilitados para desempeñarse como médico en el país desde el 19 de abril de 2009.
- Estar inscrito en el registro de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud, deberá acompañar a la carpeta de postulación el certificado de inscripción individual de Salud, el que podrá obtener en el sitio web: <http://webserver.superdesalud.gob.cl/bases/prestadoresindividuales.nsf/buscador?openForm>
- Haberse desempeñado previamente, por un lapso no inferior a tres años a la fecha de postulación, en el nivel primario de atención de uno o más Servicios de Salud o establecimientos de salud municipal, a excepción de las especialidades señaladas en las Resoluciones N° 747 y N°876, ambas del año 2014, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- Para los postulantes a Programas de Especialización en Medicina Familiar, Medicina Interna, Obstetricia y Ginecología, Pediatría, Psiquiatría Adulto, Psiquiatría Pediátrica y de la adolescencia, Salud Pública y Medicina de Urgencia, el desempeño exigido en el nivel primario de uno o más Servicios de Salud o establecimientos de salud municipal, será de un lapso no inferior a un año a la fecha de postulación, según rebaja establecida en las Resoluciones Exentas N° 747/2014 y N° 876/2014, ambas de la Subsecretaría de Redes Asistenciales
- Presentar toda la documentación requerida en cada uno de los anexos solicitados, de acuerdo a lo indicado en los Art 11° y 12° de las presentes Bases.
- No haber tomado un cupo de especialización en concurso organizado por esta Subsecretaría en el año 2015 o en años anteriores, el cual fuera financiado por el Minsal o por los Servicios de Salud, salvo que se encuentre en la excepción establecida en el artículo N° 25 del Decreto Supremo N° 507/1990, del Ministerio de Salud. Si se encontrare en esta excepción deberá presentar resolución de aceptación de término de la beca sin sanciones correspondiente y adjuntarla como se indica en el "Anexo D".

En el evento de que posteriormente se verifique que el postulante no haya cumplido efectivamente los requisitos precedentes, el Ministerio a través de su Unidad de Destinación y Becas se reserva el derecho a disponer del cupo que se hubiere adjudicado.

Este es un proceso de postulación al financiamiento de los programas de formación mediante becas de especialización por lo que, las respectivas Escuelas de Postgrado de las diferentes Universidades han establecido, en virtud de las atribuciones legales que las respaldan, distintos requisitos para la inscripción y permanencia de sus alumnos. Se recomienda a los postulantes efectuar las averiguaciones pertinentes, de acuerdo a la Universidad, especialidad y campo clínico de su interés.

3.- Presentación y Contenido de las Postulaciones

Artículo 12º: Presentación de los Antecedentes y contenido de la Carpeta

Los postulantes deben incluir toda la documentación solicitada. Los documentos que se presenten **enmendados o incompletos** serán evaluados con cero puntos por la comisión evaluadora.

La entrega de la carpeta de postulación deberá efectuarse en la Unidad de Destinación y Becas, ubicada en Mac Iver N°440, piso 7, oficina 704 Santiago Centro (lunes a jueves de 9:00 a 17:00 hrs. y viernes de 9:00 a 16:00 hrs.). El plazo previsto para la presentación de las postulaciones está indicado en las presentes bases en el "Anexo A: Cronograma".

La documentación deberá estar numerada en todas las hojas en forma ascendente, separada por rubro, y contenida en una carpeta o archivador, el cual debe estar inserto en un sobre cerrado. En el exterior del sobre deberá pegar la caratula de presentación de la postulación con la información y de acuerdo al formato establecido en el "Anexo B: Carátula de presentación de postulación". Además, el postulante deberá acompañar una copia o fotocopia del "Anexo B", el cual será timbrado en secretaría de la Unidad de Destinación y Becas como respaldo de la entrega de su carpeta de postulación.

La confección de la carpeta deberá realizarse incorporando los antecedentes solicitados, en el siguiente orden:

1. Formulario de Postulación (Anexo C) debidamente firmado y adjuntando lo siguiente:
 - a) Fotocopia simple de la Cédula de Identidad o certificado de residencia definitiva en Chile, en el caso de profesionales extranjeros.
 - b) Certificado de Título original o fotocopia.
2. Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud. Los postulantes que se hayan titulado en alguna universidad extranjera deberán presentar certificado de reconocimiento o revalidación del título de médico cirujano en Chile.
3. Detalle de la documentación entregada por Rubro (Anexo D). El postulante en este anexo deberá informar el número de hojas que se adjuntan por cada Rubro.

RUBRO 1, Desempeño en Atención Primaria (Anexo N°1): Acompañado por documento emitido por la Dirección de Atención Primaria Municipal o su equivalente en el Servicio de Salud al que pertenece el postulante, acreditando el tiempo desempeñado efectivo (**Certificado de Relación de Servicio** del o los establecimientos en que se haya desempeñado, visado por la entidad administradora de Salud Municipal y/o Subdirector de Recursos Humanos del Servicio de Salud o Departamento de Salud Municipal, según corresponda).

Si el profesional no cuenta con antecedentes del rubro, debe acompañar igualmente el formulario firmado señalando "sin antecedentes".

RUBRO 2, Desempeño en uno o varios Servicios de Salud (Anexo N°2): Acompañado por documento emitido por la Subdirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud al que pertenece el postulante, que acredite el tiempo desempeñado efectivo (**Hoja de vida funcionaria y/o Relación de Servicio**, visado por la entidad administradora de Salud Municipal y/o Subdirector de Recursos Humanos del Servicio de Salud o Departamento de Salud Municipal, según corresponda).

Si el profesional no cuenta con antecedentes del rubro, debe acompañar igualmente el formulario firmado señalando "sin antecedentes".

RUBRO 3, Desempeño en Servicios de Urgencias y/o Camas Críticas (UCI Y UTI) (Anexo N° 3): Deberá adjuntar en original o fotocopia legalizada ante notario los certificados que acrediten lo indicado en el anexo.

Si el profesional no cuenta con antecedentes del rubro, debe acompañar igualmente el formulario firmado señalando "sin antecedentes".

RUBRO 4, Desempeño en COMPIN - SML - SEREMI (Anexo N°4): Deberá adjuntar en original o fotocopia notariada de los certificados que acrediten lo indicado en el anexo.

Si el profesional no cuenta con antecedentes del rubro, debe acompañar igualmente el formulario firmado señalando "sin antecedentes".

RUBRO 5, Desempeño en Instituciones Docentes (Anexo N° 5): Acompañado por los certificados correspondientes que acrediten lo indicado en el anexo.

Si el profesional no cuenta con antecedentes del rubro, debe acompañar igualmente el formulario firmado señalando "sin antecedentes"

RUBRO 6: Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento (Anexo N°6): Acompañado por los certificados correspondientes que acrediten lo indicado en el anexo.

Si el profesional no cuenta con antecedentes del rubro, debe acompañar igualmente el formulario firmado señalando "sin antecedentes"

RUBRO 7: Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM, Anexo 7A): Acompañado por el debido certificado (estampilla). En el caso de postulantes extranjeros se deberá adjuntar al Anexo 7A la Calificación Médica Nacional junto a la escala de evaluación del país donde haya realizado los estudios.

RUBRO 8: Calificación Médica Nacional: Acompañada del debido certificado emitido por el Centro de Estudios respectivo, incluyendo en el caso de postulantes extranjeros, escala de evaluación del país donde haya realizado los estudios.

Los certificados solicitados en este proceso de postulación deben contener nombre(s) timbre(s), firma(s) y fecha de emisión para obtener el puntaje correspondiente.

Todos los documentos que presente el postulante como antecedente al Proceso de Postulación deben ser en original o fotocopia notariada. Sin perjuicio de lo anterior, las Comisiones en cualquiera de sus etapas, según sea el caso, podrá, a través de la Unidad de Destinación y becas, solicitar la exhibición del documento original por parte del postulante o cualquier medio de verificación que se estime pertinente.

NOTAS:

La información contenida en los anexos es la única que la comisión considerará como válida, no se considerará información no indicada en los anexos, aunque estén en la carpeta.

De no presentarse los antecedentes en la forma descrita previamente, será la Comisión de Evaluación quien determine la situación, pudiendo no otorgar puntaje al rubro al que corresponda.

Los antecedentes deberán presentarse ordenados y numerados. Será responsabilidad del postulante completar debidamente los formularios contenidos en los "Anexos" y que los antecedentes de respaldo, correspondan a los indicados. **No forma parte de las funciones de la comisión de evaluación organizar y ordenar los documentos de la carpeta de postulación,** pudiendo eventualmente, calificar como inadmisibles la postulación bajo la causal establecida en la letra c) del artículo 13 de las presentes bases.

De comprobarse que alguna de las certificaciones adjuntas a la postulación, no corresponde a la realidad o existe adulteración de documentos, la comisión respectiva podrá declarar la eliminación del postulante al proceso de selección, sin perjuicio de la adopción de cualquier medida administrativa que corresponda, por la autoridad competente.

La Unidad de Destinación y Becas mantendrá los antecedentes de los postulantes hasta 30 días contados desde el segundo llamado a viva voz. De no ser reclamado por el postulante hasta esa fecha, se procederá a su eliminación.

Artículo 13°: Admisibilidad de las Postulaciones

La Comisión de Evaluación, en primer lugar, deberá verificar la admisibilidad de cada una de las postulaciones, siguiendo las indicaciones señaladas en las presentes Bases.

De acuerdo a lo anterior y, sin perjuicio de otras disposiciones, se considerará fuera de bases y por tanto inadmisibles, la(s) postulación(es) respecto de la(s) cual(es) se presente(n) una o más de las siguientes situaciones:

- a) Ausencia de alguno de los antecedentes o documentos exigidos, para la presentación de las postulaciones según lo establecido en los Art. 11° y 12° de las presentes bases de postulación.
- b) Ausencia de Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales.
- c) Inobservancia de las indicaciones específicas entregadas para la presentación de las postulaciones.
- d) Incumplimiento de los requisitos del Art. 11° de las presentes bases.

Para la Admisibilidad de las postulaciones, es imprescindible que se acompañen los antecedentes en la forma descrita en el Art.12° de las presentes bases, que respaldan la información entregada por el postulante **incluyendo todos los anexos solicitados, aun cuando el postulante no presente antecedentes para el anexo respectivo (adjuntar el formulario del anexo debidamente firmado y con la leyenda “sin antecedentes”)**. La falta de presentación de cualquiera de los antecedentes señalados, podrá ser condición suficiente para que la Comisión Evaluadora no considere la postulación en el proceso de evaluación y la declare inadmisibles.

La inadmisibilidad de las postulaciones deberá constar en un acta que dé cuenta de aquello para efectos de la elaboración de un listado provisorio de puntajes. La inadmisibilidad será notificada por correo valija por Oficina de Partes del Ministerio de Salud al domicilio indicado por el postulante, en su postulación.

4.- Evaluación y calificación de las Postulaciones

Artículo 14°: Comisión de Evaluación

El análisis y evaluación de las postulaciones y sus antecedentes estará a cargo de una Comisión de Evaluación integrada por:

- a) Un representante de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, quien la presidirá.
- b) Quince Directores de Servicios de Salud, o el profesional del área de Recursos Humanos que éste designe en cada uno de los Servicios de Salud respectivo.
- c) Un representante de la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.
- d) Cuatro representantes de la Agrupación de Residentes Chile.
- e) Dos representantes de los médicos que se encuentren participando de este proceso en calidad de postulante. Para efectos de deliberación no tendrán derecho a voto y sus opiniones no podrán beneficiar o favorecer su postulación o perjudicar la de otro postulante.

Corresponderá a la Comisión:

- 1) Verificar la admisibilidad de las postulaciones en conformidad a lo previsto en los artículos 11°, 12° y 13° de las presentes bases.
- 2) Realizar el proceso de evaluación de las postulaciones y antecedentes de los participantes, solo respecto de aquellas postulaciones declaradas admisibles,
- 3) Velar por el resguardo de la documentación del proceso.
- 4) Confeccionar Actas las que deberán contener, según corresponda:

- a) Verificación de admisibilidad de las postulaciones: se deberá dejar constancia del cumplimiento en forma y tiempo de cada postulación declarada Inadmisibles. En el evento de detectarse alguna causal de exclusión se deberá dejar constancia de ello.
- b) Análisis y evaluación de cada una de las carpetas de postulación.
- c) Listado de todas las postulaciones recibidas, identificando la calificación de admisibilidad/ inadmisibilidad de cada una de ellas
- d) Listado de todas las postulaciones admisibles evaluadas, señalando el puntaje obtenido en cada uno de los rubros, y ordenado en forma alfabética.

Las Comisiones sesionarán con el 50% de los miembros integrantes, las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de existir empate, el presidente de la Comisión resolverá.

De los acuerdos adoptados, así como de la admisibilidad y los puntajes asignados a cada rubro, con sus fundamentos y observaciones cuando correspondiere, se dejará constancia en actas, al igual que cualquier otro argumento o aclaración que sea requerido por algún miembro de la Comisión.

El trabajo de la Comisión es absolutamente confidencial, por lo tanto, queda prohibido tomar fotografías y/o anotaciones, la divulgación de resultados, situaciones o particularidades de los postulantes o contactar postulantes para informar del avance del proceso. El miembro de la comisión que sea sorprendido en estos actos será eliminado de la comisión, lo que deberá quedar consignado en acta, sin perjuicio de cualquier otra medida administrativa que se estime pertinente por la autoridad competente.

En caso de presentarse una denuncia por irregularidades en alguna postulación, la Comisión enviará los antecedentes a la Subsecretaría para que se deriven a la autoridad correspondiente (Servicio de Salud, Departamento o Corporación de Salud Municipal al que pertenece el (la) denunciado(a)) a fin de que se investigue el caso. **No será función de la Comisión resolver las denuncias ni evaluar la veracidad de éstas.**

La simple denuncia que pese sobre un postulante no lo inhabilita ni interrumpe el proceso de selección. No obstante, si una vez concluida la investigación se comprueba la veracidad de los hechos denunciados, el Ministerio a través de su Unidad de Destinación y Becas se reserva el derecho a disponer del cupo que se hubiere adjudicado.

Artículo 15°: Evaluación de las Postulaciones

La Comisión de Evaluación realizará el proceso de evaluación solo respecto de aquellas postulaciones que hayan sido calificadas como admisibles. La evaluación se efectuará considerando en su análisis todos los antecedentes exigidos a los postulantes.

De los acuerdos de la Comisión de Evaluación, así como de la admisibilidad y los puntajes asignados a cada rubro, con sus fundamentos cuando correspondiere, se dejará constancia en actas, al igual que los argumentos cuando sea requerido por algún miembro. Las copias de las actas y todos los antecedentes del proceso quedarán bajo la custodia de la Unidad de Destinación y Becas para consultas de los postulantes por posibles Apelaciones.

Artículo 16°: Rubros y Criterios de Evaluación

A) Rubros a calificar en el proceso de selección:

Se establecen los siguientes Rubros para la calificación y los criterios de evaluación y selección de las postulaciones, con sus respectivos puntajes:

RUBROS A CALIFICAR EN EL PROCESO	PUNTOS
Desempeño Asistencial y/o Laboral.	
Rubro 1: Desempeño como Médico en Atención Primaria de Salud (Anexo N° 1)	15,00
Rubro 2: Desempeño como Médico en uno o más Servicios de Salud (Anexo N° 2)	15,00
Rubro 3: Desempeño en Servicios de Urgencias y/o Camas Críticas (UCI Y UTI) – (Anexo N° 3)	15,00
Rubro 4: Desempeño como Médico en COMPIN, SEREMI o SML (Anexo N°4)	10,00
Rubro 5: Desempeño en Instituciones Docentes (Anexo N° 5)	5,00
Desempeño Académico	
Rubro 6: Cursos de Capacitación, Perfeccionamiento y Postgrado (Anexo 6)	10,00
Rubro 7: Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM) o Examen Médico Nacional (Certificado)	10,00
Rubro 8: Calificación Médica Nacional (CMN) (Certificado)	20,00
Total	100

Se considerará para el cómputo de los plazos de desempeño, y la realización de otras actividades acreditadas, solo hasta la fecha de cierre de la postulación al proceso, considerando en este plazo el tiempo durante el cual el profesional funcionario haya hecho uso de feriado, de licencia médica o maternal y de los permisos con goce de remuneraciones, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 5° del “Reglamento sobre acceso y condiciones de permanencia en Programas de Especialización a que se refiere la Ley N° 19.664”, D.S. N° 91/2001, del Ministerio de Salud.

Para efectos del otorgamiento del puntaje por “mes cumplido”, en el caso que se haya servido un período inferior a un mes, se otorgará el puntaje de un mes completo, siempre que se certifique el cumplimiento de al menos 15 días continuos para dicho mes.

B) Desempate:

En el caso de igualdad de puntaje total definitivo entre concursantes, se **utilizará el puntaje obtenido en el Rubro 1: Desempeño en Atención Primaria de Salud**, si persiste la igualdad de puntajes, se utilizarán los puntajes obtenidos en los rubros que siguen a continuación, en el orden de precedencia que se señala:

Rubro 2: Desempeño en Servicio de Salud
Rubro 3: Desempeño en Servicios de Urgencias y/o Camas Críticas (UCI Y UTI)
Rubro 8: Calificación Médica Nacional (CMN)
Rubro 7: EUNACOM O Examen Médico Nacional
Rubro 4: Desempeño en COMPIN SEREMI O SML
Rubro 5: Desempeño en Instituciones Docentes
Rubro 6: Cursos de Perfeccionamiento

Si persistiera la igualdad, el desempate se hará por sorteo de acuerdo a las reglas acordadas por la Comisión de Apelación.

C) Asignación de puntaje por rubros:

El procedimiento para la asignación de puntaje señalado para los rubros 1, 2 y 4 se calculará en razón a una jornada de 44 hrs. Sin embargo el rubro 3 corresponderá el cálculo en razón a una jornada de 28 hrs.

RUBRO 1: DESEMPEÑO COMO MÉDICO EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD (Puntaje Máximo 15 puntos)

El postulante debe presentar el **Anexo N°1**, acompañado por las acreditaciones de respaldo correspondientes (certificados y resoluciones de contratos).

Se considerará la antigüedad cumplida como médico a la fecha de postulación. No se considerará para el cómputo de tiempo en este rubro el desempeñado en turnos o en urgencias.

Se otorgará puntaje por haber ejercido como Médico Cirujano contratado bajo la Ley 19.664 y/o 19.378, en uno o más Centros de Atención Primaria, para lo cual el postulante deberá haberse desempeñado como profesional por un tiempo continuo mínimo de 30 días. Cuando se sirva un período inferior a un mes, deberá certificarse el cumplimiento de al menos 15 días consecutivos para alcanzar el puntaje de un mes completo.

Tabla N°1

MESES	PUNTAJE	MESES	PUNTAJE	MESES	PUNTAJE
1	0,25	21	5,25	41	10,25
2	0,50	22	5,50	42	10,50
3	0,75	23	5,75	43	10,75
4	1,00	24	6,00	44	11,00
5	1,25	25	6,25	45	11,25
6	1,50	26	6,50	46	11,50
7	1,75	27	6,75	47	11,75
8	2,00	28	7,00	48	12,00
9	2,25	29	7,25	49	12,25
10	2,50	30	7,50	50	12,50
11	2,75	31	7,75	51	12,75
12	3,00	32	8,00	52	13,00
13	3,25	33	8,25	53	13,25
14	3,50	34	8,50	54	13,50
15	3,75	35	8,75	55	13,75
16	4,00	36	9,00	56	14,00
17	4,25	37	9,25	57	14,25
18	4,50	38	9,50	58	14,50
19	4,75	39	9,75	59	14,75
20	5,00	40	10,00	60	15,00

Los postulantes recibirán 0.25 puntos por cada mes trabajado hasta un máximo de 60 meses equivalente a 15 puntos como se muestra en la Tabla N°1.

El puntaje de este rubro está en función de una jornada de 44 horas contratadas, en caso de ser inferior, el cálculo se realizará en forma proporcional a la jornada certificada.

RUBRO 2: DESEMPEÑO COMO MÉDICO EN UNO O MÁS SERVICIOS DE SALUD (Puntaje Máximo 15 puntos)

El postulante debe presentar el **Anexo N°2**, acompañado por las acreditaciones de respaldo correspondientes (certificados y/o resoluciones de contratos).

El desempeño en los Servicios de Salud será sumado entre sí hasta un tope de 60 meses (15,00 puntos). Se considerará la antigüedad cumplida como médico a la fecha de postulación. **No se considerará para el cómputo de antigüedad en este rubro el tiempo desempeñado en Centros de Atención Primaria o Camas Críticas.**

Se considerará el tiempo desempeñado en urgencias, si el profesional funcionario se encuentra contratado bajo la Ley 15.076.

TABLA N° 2

MESES	PUNTAJE	MESES	PUNTAJE	MESES	PUNTAJE
1	0,25	21	5,25	41	10,25
2	0,50	22	5,50	42	10,50
3	0,75	23	5,75	43	10,75
4	1,00	24	6,00	44	11,00
5	1,25	25	6,25	45	11,25
6	1,50	26	6,50	46	11,50
7	1,75	27	6,75	47	11,75
8	2,00	28	7,00	48	12,00
9	2,25	29	7,25	49	12,25
10	2,50	30	7,50	50	12,50
11	2,75	31	7,75	51	12,75
12	3,00	32	8,00	52	13,00
13	3,25	33	8,25	53	13,25
14	3,50	34	8,50	54	13,50
15	3,75	35	8,75	55	13,75
16	4,00	36	9,00	56	14,00
17	4,25	37	9,25	57	14,25
18	4,50	38	9,50	58	14,50
19	4,75	39	9,75	59	14,75
20	5,00	40	10,00	60	15,00

Los postulantes recibirán **0.25 puntos por cada mes trabajado hasta un máximo de 60 meses equivalente a 15 puntos como se muestra en la Tabla N°2**. Cuando se sirva un período inferior a un mes (entendiéndose por mes un periodo de 30 días consecutivos) deberá certificarse el cumplimiento de al menos 15 días consecutivos para alcanzar el puntaje de un mes completo.

El puntaje de la Tabla N° 2 está en función de una jornada de 44 horas contratadas, en caso de ser inferior, el cálculo se realizará en forma proporcional a la jornada certificada.

RUBRO 3: DESEMPEÑO COMO MÉDICO EN SERVICIOS DE URGENCIA y/o CAMAS CRÍTICAS (UCI - UTI) (Puntaje Máximo 15,00 puntos)

Este rubro estará compuesto por dos sub-rubros:

- A. Sub-rubro 3.1: "SERVICIOS DE URGENCIA" (13,00 puntos)
- B. Sub-rubro 3.2: "CAMAS CRÍTICAS" (2,00 puntos)

Para efecto de este rubro se considerará el tiempo servido a honorario.

A. SUB-RUBRO 3.1: SERVICIOS DE URGENCIA

Se otorgará puntaje por haber ejercido como médico en servicios de urgencia hospitalario, SAPU, SAR, SAPUR, SUR, dependientes de Atención Primaria y/o Servicios de Salud. La actividad asistencial en servicios de urgencia se medirá en horas de desempeño, que deben ser certificadas por el respectivo encargado del Departamento de Salud o Sub-Dirección de Recursos Humanos, las cuales deben estar contenidas en Anexo N°3. A aquellos profesionales que ya obtuvieron puntaje en el Rubro 2 por desempeño en Servicios de Urgencia, no se les otorgará nuevamente puntaje en este rubro.

Los certificados deben ser emitidos por el correspondiente encargado del Departamento de Salud Municipal o Subdirección de Recursos Humanos señalando el lugar de desempeño, período de tiempo indicando día, mes y año, y el total de horas cumplidas. Los certificados que no acrediten cantidad de horas no se puntuarán.

Se otorgará puntaje con un mínimo de 360 horas (correspondientes a 3,41 puntos) hasta un

máximo de 6000 horas (correspondientes a 13 puntos). Cada hora, a partir de las 360 horas, otorgará un puntaje adicional de 0,0017 puntos. Los puntajes serán aproximados a la centésima en caso que su valor sea mayor o igual a 0,005 puntos como se muestra a modo de ejemplo en la Tabla N°3.

Tabla N°3: Ejemplo cálculo de puntaje Rubro 3.1

HORAS	CALCULO	PUNTAJE
360	3,412	3,41
510	3,667	3,67
3633	8,976	8,98

B. SUB-RUBRO 3.2: CAMAS CRÍTICAS (UCI-UTI)

A los postulantes que se hayan desempeñado como profesional médico en unidades de paciente crítico hospitalario se les otorgará un puntaje adicional de 0,5 puntos de haber cumplido entre 12 a 23 meses y 29 días, y de 1 punto si realizó 24 meses o más.

RUBRO 4: DESEMPEÑO COMO MÉDICO: COMPIN, SEREMIS Y/O SERVICIO MÉDICO LEGAL (Puntaje Máximo 10 puntos).

El postulante para este rubro debe presentar el **Anexo N°4 (Certificado de Antigüedad Funcionaria)** debidamente completado y firmado por el empleador. Este anexo debe ir acompañado por las resoluciones de contrato, decretos de contrato o certificado que permita validar o corroborar la información contenida en este. Todos los documentos deben ser completados con letra legible, así como ser factible la lectura de los datos contenidos en los timbres.

Se otorgará puntaje por haber ejercido como médico en COMPIN o SEREMI de Salud o Servicio Médico Legal. Los periodos servidos en cada uno de las instituciones previamente señaladas podrán sumarse entre sí, considerando un mínimo de 30 días contados de forma continua. Cuando se sirva un período inferior a un mes, deberá certificarse el cumplimiento de al menos 15 días consecutivos para alcanzar el puntaje de un mes completo. El puntaje será otorgado de acuerdo a lo contenido en la **Tabla N°4**

TABLA N° 4

MESES	PUNTAJE	MESES	PUNTAJE	MESES	PUNTAJE	MESES	PUNTAJE	MESES	PUNTAJE
1	0,56	13	2,48	25	4,40	37	6,32	49	8,24
2	0,72	14	2,64	26	4,56	38	6,48	50	8,40
3	0,88	15	2,80	27	4,72	39	6,64	51	8,56
4	1,04	16	2,96	28	4,88	40	6,80	52	8,72
5	1,20	17	3,12	29	5,04	41	6,96	53	8,88
6	1,36	18	3,28	30	5,20	42	7,12	54	9,04
7	1,52	19	3,44	31	5,36	43	7,28	55	9,20
8	1,68	20	3,60	32	5,52	44	7,44	56	9,36
9	1,84	21	3,76	33	5,68	45	7,60	57	9,52
10	2,00	22	3,92	34	5,84	46	7,76	58	9,68
11	2,16	23	4,08	35	6,00	47	7,92	59	9,84
12	2,32	24	4,24	36	6,16	48	8,08	60	10,00

RUBRO 5: DESEMPEÑO COMO MÉDICO EN UNA O MÁS INSTITUCIONES DOCENTES (Puntaje Máximo 5,00 puntos).

El postulante para este rubro debe presentar el **Anexo N°5**, acompañados por las acreditaciones

de respaldo a la información presentada en los mismos.

Se otorgará puntaje por haber ejercido como médico en una o más Instituciones Docentes, por un mínimo de 30 días contados de forma continua o fraccionada para cada período, certificado por el jefe superior de acuerdo al formato que se adjunta.

Se otorgará puntaje por haber ejercido como médico en una o más Instituciones Docentes con un mínimo de 300 horas (correspondientes a 1,01 puntos) hasta un máximo de 2400 horas (correspondientes a 5 puntos). Cada hora, a partir de las 300 horas, otorgará un puntaje adicional de 0,0019 puntos. Los puntajes serán aproximados a la centésima en caso que su valor sea mayor o igual a 0,005 puntos como se muestra a modo de ejemplo en la Tabla N°5.

Tabla N°5: Ejemplo cálculo de puntaje Rubro 5

HORAS	CALCULO	PUNTAJE
300	1,010	1,01
510	1,409	1,41
914	2,176	2,18

Las acreditaciones de respaldo deberán detallar el número de horas cronológicas semanales, sea bajo ad honorem, honorario o contrato y certificada por la autoridad competente de la institución académica respectiva.

RUBRO 6: CURSOS DE CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y GRADO ACADÉMICO (Puntaje Máximo 10 puntos)

El postulante en este rubro debe presentar el **Anexo N°6** acompañado por los certificados de respaldo a la información contenida en el mismo. Para los cursos de capacitación y perfeccionamiento estos certificados deben ser validados por el respectivo empleador. En el caso de programas conducentes a grado académico, los certificados deberán ser validados por la entidad académica respectiva.

Este rubro estará compuesto por dos sub-rubros:

- A. Sub-rubro 6.1: "CURSOS DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO" (8,00 puntos)
- B. Sub-rubro 6.2: "GRADO ACADÉMICO" (2,00 puntos)

A. SUB-RUBRO 6.1. CURSOS DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

En este sub-rubro se considerará toda actividad de capacitación o perfeccionamiento relacionada con el campo de la salud, programada por Servicios de Salud, Universidades, Sociedades Científicas o Colegios Profesionales, cualquiera sea el nombre de la actividad (Diplomado, Curso, Congreso, Jornada, Mesa Redonda, Seminario, Cursos Presenciales y a Distancia, etc.).

Los certificados deben indicar la nota obtenida y el número de horas (cronológicas o pedagógicas) del curso. Si hay cursos con más de 8 horas diarias deberán adjuntar certificados aclaratorios.

Los certificados que señalen días, se reducen a 3 horas diarias cronológicas si son a tiempo parcial y a 6 horas diarias cronológicas si son a tiempo completo. Si éstos no señalan el número de horas, se considerarán como tiempo parcial. En caso que no se señale el tipo de horas de que se trate, se considerarán como horas pedagógicas. La hora pedagógica equivale a 0,75 horas cronológicas.

El puntaje se calculará en base al total de horas cronológicas realizadas, otorgando para cada hora de curso de capacitación y/o perfeccionamiento 0,02 puntos, con un máximo de 400 horas equivalente a 8 puntos.

B. SUB-RUBRO 6.2. GRADO ACADÉMICO

En este sub-rubro se considerará la formación académica conducente a grado académico, Magister y/o Doctorado, siempre que sea acreditado por el correspondiente certificado de título emitido por la entidad académica formadora, el que debe adjuntarse al Anexo N° 6.

Este sub-rubro otorgará un puntaje único de 2 puntos para todo postulante con el grado académico acreditado de acuerdo a lo anteriormente señalado, los que adicionados al puntaje total del sub-rubro anterior permitirá acceder al puntaje total del rubro equivalente a 10 puntos.

NOTA: No se otorgará puntaje parcial a los postulantes que se encuentren cursando la formación de Magister y/o Doctorado, tampoco para aquellos que teniendo la totalidad de los ramos rendidos no cuenten con el certificado de título respectivo.

RUBRO 7: EXAMEN ÚNICO NACIONAL DE CONOCIMIENTOS DE MEDICINA (EUNACOM) O EXAMEN MEDICO NACIONAL (ANEXO 7A) (Puntaje Máximo 10,00 puntos)

El puntaje se otorgará de acuerdo al procedimiento de cálculo uniforme para todas las Escuelas de Medicina del país, elaborado por la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH). (Anexo 7B).

Cada postulante debe solicitar el resultado de su Centro Formador y presentar el respectivo certificado pegado en el Anexo 7A. El puntaje será equivalente a 0,10 puntos por cada punto porcentual obtenido en Examen Único Nacional.

El puntaje será otorgado teniendo presente las siguientes consideraciones:

1) Postulantes provenientes de Universidades Chilenas:

- a) Promociones de los años 2005 al 2008 que rindieron Examen Médico Nacional, se Realizará el siguiente procedimiento: El puntaje obtenido será homologado al percentil de cada año según tabla de conversión publicada por ASOFAMECH, que se adjunta en anexo N°7.B. Una vez obtenido el percentil correspondiente, se debe aplicar sobre Tabla N°6 de las presentes bases para calcular el puntaje final.
- b) Promociones de los años 2005 al 2008 que no rindieron Examen Médico Nacional, se otorgará un puntaje equivalente al 70% del puntaje obtenido de acuerdo a Tabla N°7 del Rubro 8 Calificación Médica Nacional, con un mínimo de 5,10 ptos. y un máximo de 10.
- c) Para la promoción del año 2012, se otorgará un puntaje único de 51%.
- d) Promociones de los años 2009 en adelante, a excepción del año 2012, deberán haber obtenido un porcentaje mínimo según ley 20.261 de 51%. Por lo tanto se utilizará del certificado de examen el percentil obtenido y de acuerdo a él se calculará el puntaje como se muestra en la Tabla N°6.

2) Postulantes provenientes de Universidades Extranjeras:

- a) Revalidación, reconocimiento o convalidación en Chile desde 01.01.2005 y el 18.04.2009 (Ley N°20.261). Se les otorgará un puntaje equivalente al 70% (hasta un máximo de 10 puntos) del puntaje obtenido en la Tabla N°7 del Rubro 8 Calificación Médica Nacional.
- b) A partir del 19.04.2009, los postulantes deberán presentar certificado de Examen Único Nacional y haber obtenido un resultado mínimo de 51%, y el puntaje será otorgado conforme a percentil obtenido y de acuerdo a él se calculará el puntaje como se muestra en la Tabla N°6.

TABLA N° 6

Percentil	Puntaje	Percentil	Puntaje	Percentil	Puntaje	Percentil	Puntaje	Percentil	Puntaje
51%	5,1	61%	6,1	71%	7,1	81%	8,1	91%	9,1
52%	5,2	62%	6,2	72%	7,2	82%	8,2	92%	9,2
53%	5,3	63%	6,3	73%	7,3	83%	8,3	93%	9,3
54%	5,4	64%	6,4	74%	7,4	84%	8,4	94%	9,4
55%	5,5	65%	6,5	75%	7,5	85%	8,5	95%	9,5
56%	5,6	66%	6,6	76%	7,6	86%	8,6	96%	9,6
57%	5,7	67%	6,7	77%	7,7	87%	8,7	97%	9,7
58%	5,8	68%	6,8	78%	7,8	88%	8,8	98%	9,8
59%	5,9	69%	6,9	79%	7,9	89%	8,9	99%	9,9
60%	6	70%	7	80%	8	90%	9	100%	10

RUBRO 8: CALIFICACIÓN MÉDICA NACIONAL (CMN). (Puntaje Máximo 20.00 puntos)

Cada postulante debe presentar Certificado emitido por el Centro Formador (Universidad), en donde indique la nota de Calificación Médica Nacional obtenida y año de promoción.

TABLA N° 7

Nota	Puntaje	Nota	Puntaje	Nota	Puntaje	Nota	Puntaje	Nota	Puntaje	Nota	Puntaje
4,00	0,01	4,51	3,41	5,02	6,80	5,53	10,20	6,04	13,60	6,55	16,99
4,01	0,08	4,52	3,47	5,03	6,87	5,54	10,27	6,05	13,66	6,56	17,06
4,02	0,14	4,53	3,54	5,04	6,94	5,55	10,33	6,06	13,73	6,57	17,13
4,03	0,21	4,54	3,61	5,05	7,00	5,56	10,40	6,07	13,80	6,58	17,19
4,04	0,28	4,55	3,67	5,06	7,07	5,57	10,47	6,08	13,86	6,59	17,26
4,05	0,34	4,56	3,74	5,07	7,14	5,58	10,53	6,09	13,93	6,6	17,33
4,06	0,41	4,57	3,81	5,08	7,20	5,59	10,60	6,1	14,00	6,61	17,39
4,07	0,48	4,58	3,87	5,09	7,27	5,6	10,67	6,11	14,06	6,62	17,46
4,08	0,54	4,59	3,94	5,1	7,34	5,61	10,73	6,12	14,13	6,63	17,53
4,09	0,61	4,6	4,01	5,11	7,40	5,62	10,80	6,13	14,20	6,64	17,59
4,1	0,68	4,61	4,07	5,12	7,47	5,63	10,87	6,14	14,26	6,65	17,66
4,11	0,74	4,62	4,14	5,13	7,54	5,64	10,93	6,15	14,33	6,66	17,73
4,12	0,81	4,63	4,21	5,14	7,60	5,65	11,00	6,16	14,40	6,67	17,79
4,13	0,88	4,64	4,27	5,15	7,67	5,66	11,07	6,17	14,46	6,68	17,86
4,14	0,94	4,65	4,34	5,16	7,74	5,67	11,13	6,18	14,53	6,69	17,93
4,15	1,01	4,66	4,41	5,17	7,80	5,68	11,20	6,19	14,60	6,7	17,99
4,16	1,08	4,67	4,47	5,18	7,87	5,69	11,27	6,2	14,66	6,71	18,06
4,17	1,14	4,68	4,54	5,19	7,94	5,7	11,33	6,21	14,73	6,72	18,13
4,18	1,21	4,69	4,61	5,2	8,00	5,71	11,40	6,22	14,80	6,73	18,19
4,19	1,28	4,7	4,67	5,21	8,07	5,72	11,47	6,23	14,86	6,74	18,26
4,2	1,34	4,71	4,74	5,22	8,14	5,73	11,53	6,24	14,93	6,75	18,33
4,21	1,41	4,72	4,81	5,23	8,20	5,74	11,60	6,25	14,99	6,76	18,39
4,22	1,48	4,73	4,87	5,24	8,27	5,75	11,67	6,26	15,06	6,77	18,46
4,23	1,54	4,74	4,94	5,25	8,34	5,76	11,73	6,27	15,13	6,78	18,52
4,24	1,61	4,75	5,01	5,26	8,40	5,77	11,80	6,28	15,19	6,79	18,59
4,25	1,68	4,76	5,07	5,27	8,47	5,78	11,86	6,29	15,26	6,8	18,66
4,26	1,74	4,77	5,14	5,28	8,53	5,79	11,93	6,3	15,33	6,81	18,72
4,27	1,81	4,78	5,20	5,29	8,60	5,8	12,00	6,31	15,39	6,82	18,79
4,28	1,87	4,79	5,27	5,3	8,67	5,81	12,06	6,32	15,46	6,83	18,86
4,29	1,94	4,8	5,34	5,31	8,73	5,82	12,13	6,33	15,53	6,84	18,92
4,3	2,01	4,81	5,40	5,32	8,80	5,83	12,20	6,34	15,59	6,85	18,99
4,31	2,07	4,82	5,47	5,33	8,87	5,84	12,26	6,35	15,66	6,86	19,06
4,32	2,14	4,83	5,54	5,34	8,93	5,85	12,33	6,36	15,73	6,87	19,12
4,33	2,21	4,84	5,60	5,35	9,00	5,86	12,40	6,37	15,79	6,88	19,19
4,34	2,27	4,85	5,67	5,36	9,07	5,87	12,46	6,38	15,86	6,89	19,26
4,35	2,34	4,86	5,74	5,37	9,13	5,88	12,53	6,39	15,93	6,9	19,32
4,36	2,41	4,87	5,80	5,38	9,20	5,89	12,60	6,4	15,99	6,91	19,39
4,37	2,47	4,88	5,87	5,39	9,27	5,9	12,66	6,41	16,06	6,92	19,46
4,38	2,54	4,89	5,94	5,4	9,33	5,91	12,73	6,42	16,13	6,93	19,52
4,39	2,61	4,9	6,00	5,41	9,40	5,92	12,80	6,43	16,19	6,94	19,59
4,4	2,67	4,91	6,07	5,42	9,47	5,93	12,86	6,44	16,26	6,95	19,66
4,41	2,74	4,92	6,14	5,43	9,53	5,94	12,93	6,45	16,33	6,96	19,72
4,42	2,81	4,93	6,20	5,44	9,60	5,95	13,00	6,46	16,39	6,97	19,79
4,43	2,87	4,94	6,27	5,45	9,67	5,96	13,06	6,47	16,46	6,98	19,86
4,44	2,94	4,95	6,34	5,46	9,73	5,97	13,13	6,48	16,53	6,99	19,92
4,45	3,01	4,96	6,40	5,47	9,80	5,98	13,20	6,49	16,59	7	20,00
4,46	3,07	4,97	6,47	5,48	9,87	5,99	13,26	6,5	16,66		
4,47	3,14	4,98	6,54	5,49	9,93	6	13,33	6,51	16,73		
4,48	3,21	4,99	6,60	5,5	10,00	6,01	13,40	6,52	16,79		
4,49	3,27	5	6,67	5,51	10,07	6,02	13,46	6,53	16,86		
4,5	3,34	5,01	6,74	5,52	10,13	6,03	13,53	6,54	16,93		

NOTA: Los postulantes que no presenten antecedentes en este rubro por haber obtenido su título de médico en Universidades Extranjeras, deberán presentar certificado de la respectiva Universidad indicando nota final de título y escala de calificación para poder homologar a escala de calificación chilena. Siendo este resultado el que se puntuará según tabla N°6.

Artículo 17°: Listado Provisorio

La Comisión de Evaluación, deberá confeccionar un Listado Provisorio el que contendrá el nombre del postulante y su puntaje correspondiente. Este listado tendrá el carácter de provisorio hasta que se resuelvan los recursos de reposición y/o apelación a que pudiese dar lugar.

El Listado Provisorio se publicará en la página web del Ministerio De Salud (<http://www.minsal.cl/medicosespecialistas/>), en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el **Anexo A**.

5.- De las impugnaciones

Artículo 18°: Reposición y Apelación

Todo postulante que, de acuerdo con las normas indicadas en el artículo 3° de las presentes Bases, considere que su ubicación en el listado provisorio no se ajusta al puntaje esperado, podrá recurrir de Reposición y/o Apelación solicitando la revisión de su caso.

La Reposición y/o Apelación deben presentarse por escrito de acuerdo al Anexo E "Formato carta de presentación de reposición y apelación en subsidio", y Anexo F "Formato carta de Apelación", en los plazos establecidos en el Anexo A. Para estos efectos, el plazo termina a las 12:00 horas del último día establecido para interponer los recursos.

La Reposición (Anexo E) y apelación en subsidio, es evaluada por la Comisión de Reposición, debe ser fundada y dirigirse en sobre cerrado a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, indicando en su carátula:

Reposición al "Proceso de Selección para acceder a Cupos en Programas de Especialización 2016 para médicos cirujanos, para desempeñarse en los Servicios de Salud del país"

Nombre completo del postulante y Cedula de Identidad.

La Apelación (Anexo F) presentada a los resultados de la evaluación y la reposición, o a la declaración de inadmisibilidad de la postulación, será evaluada por la comisión de Apelación, debe presentarse por escrito, ser fundada y dirigirse en sobre cerrado a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, indicando en su carátula:

Apelación al "Proceso de Selección para acceder a Cupos en Programas de Especialización 2016 para médicos cirujanos, para desempeñarse en los Servicios de Salud del país"

Nombre completo del postulante y Cedula de Identidad.

El postulante que presenta la reposición puede apelar en subsidio, lo cual significa que en el caso de ser rechazada su reclamación en la comisión de reposición sobre uno o más rubros calificados, sus antecedentes son elevados a la comisión de apelación en los mismos terminos expresados para que ésta resuelva en forma definitiva.

Las reposiciones y/o apelaciones que no sean fundadas en antecedentes presentados al proceso de selección y de acuerdo con las normas que lo rigen, serán desestimadas de plano. En estas etapas solo se aceptarán documentos aclaratorios de antecedentes presentados previamente, **NO se considerará información nueva.**

Artículo 19°: Comisión de Reposición.

El procedimiento de Reposición lo resolverá la “Comisión de Reposición”, la cual estará conformada por los mismos integrantes de la Comisión de Evaluación señalada en el artículo 14° de las presentes Bases.

La Comisión de Reposición, solo revisará los antecedentes de los rubros que el postulante repone, sin hacer rectificaciones a ningún otro puntaje sancionado en la instancia de evaluación.

Las reposiciones que no sean fundadas en antecedentes presentados en el proceso de selección y de acuerdo con las normas que lo rigen, serán desestimadas de plano. En esta etapa solo se aceptarán documentos aclaratorios de antecedentes presentados previamente, NO se considera información nueva.

Los resultados de esta Etapa deberán quedar definidos en un **Listado de Puntajes Provisorios con reposición** de todas las postulaciones de los participantes por orden alfabético y las observaciones correspondientes, el que será publicado en la página Web del Ministerio de Salud (<http://www.minsal.cl/medicosespecialistas>), y tendrá el carácter de provisorio hasta que se resuelvan los recursos de apelación.

Artículo 20°: Comisión de Apelación

La Comisión de Apelación estará conformada por:

- a) La Subsecretaria de Redes Asistenciales, o la persona a quien esta designe en su representación; quien presidirá la comisión y dirimirá en caso de empate
- b) El/la Presidente de la Comisión de Evaluación,
- c) Tres Directores o Subdirectores de los Servicios de Salud, o las personas quienes éstos designen en su representación,
- d) Tres representante de la Agrupación de Residentes Chile
- e) Dos representantes de los profesionales médicos que se encuentran participando en el proceso de selección en calidad de postulantes. Estos solo tendrán derecho a voz y sus opiniones no podrán beneficiar o favorecer su postulación o perjudicar la de otro postulante.

La Comisión de Apelación deberá ponderar y resolver las reclamaciones de los postulantes sobre los puntajes provisorios de la evaluación, las reposiciones rechazadas y declaraciones de inadmisibilidad.

Además deberá, en caso de empate, aplicar lo establecido en la letra B) “Desempate” del Artículo N° 16° “Rubros y Criterios de Evaluación” de las presentes Bases.

El resultado deberá quedar reflejado en el Listado de Puntajes Definitivos de todas las postulaciones al proceso de selección, que esta comisión confeccionará, identificando el nombre del postulante y el puntaje total obtenido, ordenado en forma decreciente.

El listado de puntaje definitivo se publicará en la página web del Ministerio en los plazos señalados en el Anexo A.

Artículo 21°: Informe Final de Evaluación

La Comisión de apelación deberá confeccionar un Informe Final de Evaluación, que se registrara en el libro de actas, en el cual deberá estar contenida la siguiente información:

1. Verificación de admisibilidad de las postulaciones: Se deberá dejar constancia del

- cumplimiento por parte de las postulaciones en tiempo y forma de las propuestas. En el evento de detectarse alguna causal de exclusión se deberá dejar constancia de ello.
2. Actas de la Etapa de Reposición.
 3. Listado de todas las postulaciones de participantes por orden del puntaje total obtenido.
 4. Análisis final de evaluación y de observaciones al proceso.

6.- Adjudicación de Cupos de Especialización

Artículo 22°:

Una vez elaborado el listado con los puntajes definitivos por la Comisión de Apelación, se procederá al ofrecimiento de los cupos de especialización mediante un primer llamado a viva voz, de acuerdo a cronograma establecido en Anexo A y en el lugar que se informará oportunamente.

El llamado se hará de acuerdo al listado definitivo en orden decreciente, de mayor a menor puntaje, para que los postulantes personalmente, o representados por un tercero que exhiba un poder escrito (simple) para actuar en tal condición, acepten el cupo de especialización en el centro formador que corresponda según sus preferencias entre los que se ofrezcan.

Si durante el llamado a viva voz un postulante llega tarde, perderá el orden de prioridad del listado de puntajes definitivo, debiendo esperar al término del llamado para eventualmente poder tomar un cupo de especialización.

Durante el llamado a viva voz, será obligación de todo participante mantener una conducta acorde a la actividad, y cualquier comportamiento que altere el normal desarrollo de ésta, facultará a la Unidad de Destinación y Becas a solicitar el abandono del recinto, pudiendo por esta medida el postulante perder su opción o prioridad.

El postulante que haya aceptado un cupo de especialidad, podrá renunciar al mismo en la Unidad de Destinación y Becas del Ministerio de Salud, completando el Anexo G, hasta las 12:00 hrs. del último día, según las fechas indicadas en el cronograma.

Los cupos renunciados dentro de ese plazo, serán ofrecidos a los postulantes de este concurso en un segundo llamado de viva voz, en la misma forma y condiciones antes señaladas.

Podrán concurrir al segundo llamado todos aquellos postulantes que no hayan tomado cupo en el primer llamado y aquellos que renunciaron a un cupo de especialidad dentro del plazo indicado en el cronograma. En este segundo llamado, no se podrá renunciar al cupo tomado en el primer llamado para acceder a un nuevo cupo.

En la eventualidad de que se produzcan renunciadas a los cupos de formación una vez iniciado el proceso formativo, la Subsecretaría de Redes Asistenciales podrá realizar un tercer llamado a viva voz para aquellos profesionales que participaron del presente proceso de selección y que no hayan tomado un cupo en los anteriores llamados a viva voz, a fin de llenar las referidas vacantes.

El número de cupos por especialidad que las Universidades pongan a disposición del Ministerio y que se ofrecerán en este Proceso de Selección, serán dados a conocer, con al menos 72 horas de antelación al primer Llamado a Viva Voz en la página web del Ministerio de Salud

ANEXO A: CRONOGRAMA

DETALLE	FECHA
Llamado a concurso Subsecretaria de Redes Asistenciales Publicación Aviso Diario el Mercurio	03/01/2016
Recepción de antecedentes	04/01/2016 al 22/01/2016
Comisión Revisora de Antecedentes	01/02/2016 al 09/02/2016
Publicación de Puntajes Provisorios	10/02/2016
Recepción Reposición	11/02/2016 al 15/02/2016
Comisión de Reposición	16/02/2016 al 19/02/2016
Publicación de Puntajes Provisorios c/Reposición	22/02/2016
Recepción de Apelaciones	22/02/2016 al 26/02/2016
Comisión de Apelación	29/02/2016 al 02/03/2016
Publicación de Puntajes Definitivos	03/03/2016
Primer Llamado a Viva Voz	14/03/2016
Renuncias hasta las 12:00 hrs. del ultimo día	15/03/2016 al 18/03/2016
Publicación de Renuncias	21/03/2016
Segundo Llamado a Viva Voz	23/03/2016

ANEXO B: CARATULA DE PRESENTACION DE POSTULACION

“PROCESO DE SELECCION PARA ACCEDER A CUPOS EN PROGRAMA DE ESPECIALIZACION AÑO 2016, PARA MÉDICOS CIRUJANOS, PARA DESEMPEÑARSE UNA VEZ FINALIZADA SU FORMACIÓN EN LOS DISTINTOS SERVICIOS DE SALUD DEL PAÍS”

Servicio de Salud y/o Municipalidad	
Establecimiento(s) de Desempeño	
Apellido Paterno	
Apellido Materno	
Nombres	
Cedula de Identidad	
Correo electrónico	

Timbre Unidad de Destinación y Becas
Ministerio de Salud

Nota: el postulante deberá conservar una copia del presente anexo, para acreditar en caso que corresponda, la entrega de la carpeta de postulación en el plazo señalado en el “Anexo A: Cronograma”. Solo se considerará válido el formulario que cuente con fecha y timbre de Oficina de la Unidad de Destinación y Becas del Ministerio de Salud.

**ANEXO C: Formulario de postulación para el acceso a cupos de especialización
Concurso CONE-SS 2016**

N° de Folio

--	--	--

(Uso de la Comisión)

IDENTIFICACIÓN DE DESEMPEÑO: (escribir con letra imprenta)

Servicio de Salud o Municipalidad					
Establecimiento de Desempeño					
Dirección Institucional					
Contrato vigente (indicar con una "X" la Ley que rige su contrato)	19.378	<input type="checkbox"/>	19.664	<input type="checkbox"/>	15.076

IDENTIFICACIÓN PERSONAL (escribir con letra imprenta)

Apellido Paterno	
Apellido Materno	
Nombres	
Cédula de Identidad	
Dirección Particular	
Comuna	
Teléfono	
Teléfono de Contacto	
Correo electrónico	

Si usted se acoge a la rebaja de un año de desempeño previo, resoluciones N° 747 y 876 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, para postular a cupo de especialidades detalladas a continuación. Deberá Indicar con una "X" su opción.

Medicina Familiar	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	Obstetricia y Ginecología	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Salud Pública	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	Pediatría	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Medicina Urgencia	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	Psiquiatría Adulto	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Medicina Interna	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	Psiquiatría Pediátrica y Adolescencia	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

DECLARO CONOCER LAS PRESENTES BASES Y ME HAGO RESPONSABLE DE LA VERACIDAD Y PERTINENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL CONCURSO, PARA LO CUAL FIRMO

.....
FIRMA DEL POSTULANTE

ANEXO D: Detalle de la Documentación entregada

I.- IDENTIFICACIÓN

Nombre del Postulante	
RUT	
Servicio de Salud o Municipalidad	

II.- DOCUMENTACIÓN ENTREGADA

Rubros	Anexos	N° Hojas	SI	NO
Rubro 1: Desempeño como Médico en establecimientos de Atención Primaria de Salud.	1			
Rubro 2: Desempeño como Médico en uno o varios Servicios de Salud	2			
Rubro 3: Desempeño como Médico en Servicios de Urgencia y/o Camas Críticas	3			
Rubro 4: Desempeño en COMPIN -SML- SEREMI	4			
Rubro 5: Desempeño como Médico en Instituciones Docentes (Universidades).	5			
Rubro 6: Cursos de Capacitación, Perfeccionamiento y Postgrado.	6			
Rubro 7: Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM) o Calificación Médica Nacional acompañada de escala de evaluación para médico extranjero.	7			
Rubro 8: Calificación Médica Nacional (CMN) más escala de evaluación para médico titulado en el extranjero (Certificado)	8			
OTROS:				

DECLARO CONOCER LAS PRESENTES BASES Y ME HAGO RESPONSABLE DE LA VERACIDAD Y PERTINENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL CONCURSO, PARA LO CUAL FIRMO

.....
FIRMA DEL POSTULANTE

ANEXO N°1

DESEMPEÑO EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD

Ilustre Municipalidad de:				
Nombre del Empleador:				
Cargo (Alcalde, Administrador Municipal o Director de Salud Comunal)				
Nombre del Postulante				
Cedula Identidad				
Contrato Ley 19.378	Fecha Inicio:	Fecha Término:		
Contrato Ley 19.664 (Art.9)	Fecha Inicio:	Fecha Término:		
Antigüedad en la APS	Años:	Meses:	Días:	
Desglose Antigüedad				
Jornada laboral única (marcar con "X" lo que corresponda).	11 horas	22 horas	33 horas	44 horas
Los casos en que el profesional se haya desempeñado con distintas jornadas , señalar los períodos servidos y la jornada contratada en cada período (ej: 1 año por 11hrs ó 7 meses por 22hrs)	11 horas	22 horas	33 horas	44 horas
Permiso sin goce remuneraciones (llenar si corresponde)				
Periodo sin goce de remuneraciones	Fecha Inicio	Fecha Término	N° total de días	
Medidas disciplinarias				
Registra. Marcar con "X" lo que corresponda)	No	SI (llenar recuadro siguiente)		
	Fecha que se instruyó de investigación o sumario			
	Medida disciplinaria			
Fecha, nombre, timbre y firma del Empleador				

NOTA:

1.- Adjuntar relación de servicio

2.- Se deben llenar tantos certificados como empleadores tenga el postulante, los que se deben acompañar con los respaldos correspondientes, sean en original o en fotocopia legalizada ante notario.

ATENCIÓN: El art. 5° del D.S. 91/01 señala que los médicos que se desempeñan en Hospitales tipo 3 requieren adjuntar un certificado suscrito y firmado por el Subdirector Médico del Servicio de Salud en el sentido de dejar claro que desempeñaron labores de atención primaria.

ANEXO N°2

DESEMPEÑO EN SERVICIOS DE SALUD					
Servicio de Salud					
Nombre Subdirector de RR.HH.					
Nombre del Postulante					
Cedula Identidad					
Contrato Ley 19.664 Art. 9	Fecha Inicio:		Fecha Término:		
Contrato Ley 15.076 (28hrs)	Fecha Inicio:		Fecha Término:		
Antigüedad en el Servicio de Salud	Años:	Meses:	Días:		
Desglose Antigüedad					
Jornada laboral única (marcar con "X" lo que corresponda).	11 horas	22 horas	33 horas	44 horas	28 horas
Los casos en que el profesional se haya desempeñado con distintas jornadas , señalar los períodos servidos y la jornada contratada en cada período (ej: 1 año por 11hrs ó 7meses por 22hrs)	11 horas	22 horas	33 horas	44 horas	28 horas
Permiso sin goce remuneraciones (llenar si corresponde)					
Periodo sin goce de remuneraciones	Fecha Inicio		Fecha Término		N° total de días
Medidas disciplinarias					
Registra. Marcar con "X" lo que corresponda)	No	SI (llenar recuadro siguiente)			
	Fecha que se instruyó de investigación o sumario				
	Medida disciplinaria				
Fecha, nombre, timbre y firma del Subdirector de RR. HH.					

- Se requiere de un mínimo de 48 meses y un máximo de 60 meses al momento de postulación al proceso.

NOTA:

1.- Adjuntar relación de servicio

2.- Se deben llenar tantos certificados como empleadores tenga el postulante, los que se deben acompañar con los respaldos correspondientes, sean en original o en fotocopia legalizada ante notario.

ANEXO N°3

DESEMPEÑO EN SERVICIOS DE URGENCIA

Servicio de Salud o Municipalidad	
Establecimiento (Hospital, Consultorio, etc.)	
Nombre del Postulante	
Fecha Inicio:	Fecha Término:
Fecha Inicio:	Fecha Término:
N° de horas:	
Fecha emisión anexo:	
Fecha, nombre, timbre y firma del Empleador	

NOTA: El postulante debe adjuntar en original o fotocopia legalizada ante notario los certificados que acrediten lo indicado en este anexo.

DESEMPEÑO EN CAMAS CRÍTICAS

Servicio de Salud	
Establecimiento (Hospital)	
Nombre del Postulante	
Fecha Inicio:	Fecha Término:
Fecha Inicio:	Fecha Término:
N° de horas:	
Fecha emisión anexo:	
Fecha, nombre, timbre y firma del Empleador	

NOTA: El postulante debe adjuntar en original o fotocopia legalizada ante notario los certificados que acrediten lo indicado en este anexo.

(Duplicar las veces que sea necesario)

ANEXO N°4

DESEMPEÑO REGIDO POR LEY 18.834 EN COMPIN, SML Y SEREMI

Entidad de desempeño				
Nombre del Empleador				
Cargo del Empleador				
Nombre del Postulante				
Fecha Inicio:				
Fecha Término:				
Antigüedad de desempeño	Años:	Meses:	Días:	
Desglose Antigüedad				
Jornada laboral única (marcar con "X" lo que corresponda).	11 horas	22 horas	33 horas	44 horas
Los casos en que el profesional se haya desempeñado con distintas jornadas , señalar los períodos servidos y la jornada contratada en cada período (ej: 1 año por 11hrs ó 7meses por 22hrs)	11 horas	22 horas	33 horas	44 horas
Permiso sin goce remuneraciones (llenar si corresponde)				
Periodo sin goce de remuneraciones	Fecha Inicio	Fecha Término	N° total de días	
Medidas disciplinarias				
Registra. Marcar con "X" lo que corresponda)	No	SI (llenar recuadro siguiente)		
	Fecha que se instruyó de investigación o sumario			
	Medida disciplinaria			
Fecha, nombre, timbre y firma del Empleador				

Nota: se deben llenar tantos certificados como empleadores tenga el postulante, los que se deben acompañar con los respaldos correspondientes, sean en original o en fotocopia legalizada ante notario.

ANEXO N°5

DESEMPEÑO EN INSTITUCIONES DOCENTES

Universidad			
Nombre de la Autoridad Universitaria			
Cargo (Decano, Vicedecano, Director de Postgrado)			
Nombre del Postulante			
Fecha Inicio Contrato	Fecha Termino Contrato	HORAS	PUNTAJE (Uso de la Comisión)
Fecha, Nombre, timbre y firma			

Nota: se deben llenar tantos certificados como empleadores tenga el postulante, los que se deben acompañar con los respaldos correspondientes, sean en original o en fotocopia legalizada ante notario.

ANEXO N°6: CURSOS DE CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y POSTGRADO

NOMBRE DEL POSTULANTE: _____

A. CUADRO RESUMEN CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

NOTA: Ordenar los Cursos de Perfeccionamiento por certificado adjunto. **Fotocopiar esta página cuando sea necesario.**

NOMBRE DEL CURSO	NOTA	N° HRS. PEDAGÓGICAS	N° HRS. CRONOLÓGICA (0,75xN°HRS PEDAGÓGICA)	PUNTAJE (Uso exclusivo de la Comisión)

B. CUADRO RESUMEN PROGRAMAS DE POSTGRADO

GRADO ACADÉMICO	NOMBRE DEL TÍTULO	NOTA DE TÍTULO	AÑO DE TITULACIÓN	ENTIDAD ACADÉMICA

NOTA:

1. Adjuntar certificado de título emitido por la entidad académica formadora.
2. No se otorgará puntaje parcial a los postulantes que se encuentren cursando la formación de Magister y/o Doctorado, tampoco para aquellos que teniendo la totalidad de los ramos rendidos no cuenten con el certificado de título.

ANEXO N°7.A.: EUNACOM

POSTULANTES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES CHILENAS Y PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS A PARTIR DEL 19 DE ABRIL DE 2009

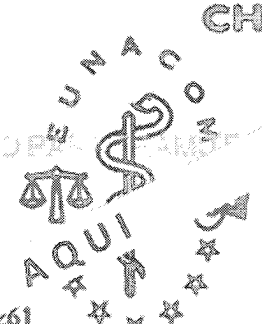
EXAMEN UNICO NACIONAL
DE CONOCIMIENTOS DE MEDICINA

Nombres
Apellidos
Universidad
RUT

PUNTAJE

De acuerdo al Decreto N° 61, del 2001, del Ministerio de Salud.
interpretación del puntaje en www.omn.cl

CH
EUNACOM
AQUI
PEGAR



POSTULANTES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS CON REVALIDACIÓN, RECONOCIMIENTO O CONVALIDACIÓN EN CHILE DESDE 01.01.2005 HASTA EL 18.04.2009

Deberán adjuntar:

1. Certificado Calificación Médica Nacional.
2. Escala de Evaluación de su respectiva Universidad

ANEXO N°7.B.: TABLA PONDERACIÓN ASOFAMECH

2003		2004		2005		2006		2007		2008	
Puntaje	Percentil	Puntaje	Percentil	Puntaje	Percentil	Puntaje	Percentil	Puntaje	Percentil	Puntaje	Percentil
<=37.59	1.00	<=42.06	1.00	<=38.73	1.00	<=38.79	1.00	<=40.23	1.00	<=49.70	1,00
38.30	1.12	42.69	1.22	39.26	1.03	39.62	1.26	40.95	1.07	50,30	1,02
39.01	1.25	43.32	1.48	40.85	1.16	41.30	1.61	41.67	1.41	50,90	1,46
39.72	1.38	43.95	1.67	42.44	1.34	42.14	1.95	42.39	1.70	51,50	1,85
41.13	1.64	44.57	1.99	42.97	1.58	42.98	2.12	43.11	1.92	52,10	2,07
41.84	1.90	45.20	2.44	43.50	1.76	43.81	2.41	43.83	2.26	52,69	2,29
42.55	2.17	45.83	3.08	44.03	1.95	44.65	2.99	44.55	2.71	53,29	2,56
43.26	2.43	46.46	3.60	44.56	2.37	45.49	3.62	45.27	3.05	53,89	2,82
43.97	2.69	47.09	4.11	45.09	2.92	46.33	4.19	45.99	3.51	54,49	3,18
44.68	3.08	47.71	4.88	45.62	3.35	47.17	4.94	46.71	4.24	55,09	3,44
45.39	3.67	48.34	5.85	46.14	3.65	48.00	5.74	47.44	5.09	55,69	3,66
46.10	4.59	48.97	7.07	47.20	3.95	48.84	6.66	48.16	5.88	56,29	4,15
46.81	5.45	49.60	8.29	47.73	4.50	49.68	7.81	48.88	6.79	56,89	4,72
47.52	6.23	50.23	9.58	48.26	5.17	50.52	8.90	49.60	7.81	57,49	5,34
48.23	7.09	50.85	10.86	48.79	5.66	51.36	10.45	50.32	8.60	58,08	6,22
48.94	7.94	51.48	12.28	49.32	6.02	52.19	12.11	51.04	9.73	58,68	7,02
49.65	8.99	52.11	13.62	49.85	6.57	53.03	13.26	51.76	11.14	59,28	7,72
50.35	10.04	52.74	14.40	50.38	7.36	53.87	14.47	52.48	12.50	59,88	8,65
51.06	11.55	53.37	15.81	50.91	8.27	54.71	16.36	53.20	13.91	60,48	9,84
51.77	13.19	53.99	17.67	51.44	9.06	55.55	18.66	53.92	15.38	61,08	10,86
52.48	14.76	54.62	19.15	51.97	9.73	56.38	21.07	54.64	16.86	61,68	11,43
53.19	17.19	55.25	20.89	52.50	10.89	57.22	23.88	55.36	18.72	62,28	12,40
53.90	19.42	55.88	22.56	53.03	12.59	58.06	26.69	56.08	21.04	62,87	13,99
54.61	21.65	56.51	24.16	53.56	13.87	58.90	29.62	56.80	23.13	63,47	15,23
55.32	23.69	57.13	25.77	54.09	15.02	59.74	32.61	57.52	25.34	64,07	16,20
56.03	25.33	57.76	27.38	54.62	16.85	60.57	35.59	58.24	27.71	64,67	17,78
56.74	27.56	58.39	29.11	55.15	18.55	61.41	39.04	58.97	29.81	65,27	19,73
57.45	29.79	59.02	31.43	55.68	19.89	62.25	42.88	59.69	32.01	65,87	21,27
58.16	31.89	59.65	34.45	56.20	21.29	63.09	47.07	60.41	34.62	66,47	22,68
58.87	35.04	60.27	37.21	56.73	22.81	63.93	50.86	61.13	37.22	67,07	24,23
59.57	37.93	60.90	39.91	57.26	24.82	64.76	54.08	61.85	39.93	67,66	26,04
60.28	40.55	61.53	42.80	57.79	27.01	65.60	57.23	62.57	42.76	68,26	28,02
60.99	44.49	62.16	45.69	58.32	28.89	66.44	60.10	63.29	45.31	68,86	29,66
61.70	48.49	62.79	48.46	58.85	30.78	67.28	63.55	64.01	48.08	69,46	31,20
62.41	51.90	63.41	51.09	59.38	32.66	68.12	67.62	64.73	51.47	70,06	32,97
63.12	54.59	64.04	53.79	59.91	34.67	68.95	71.30	65.45	55.54	70,66	34,91
63.83	57.41	64.67	56.43	60.44	36.37	69.79	73.88	66.17	59.11	71,26	36,94
64.54	60.37	65.30	58.93	60.97	38.26	70.63	76.00	66.89	61.76	71,86	39,32
65.25	62.86	65.93	61.44	61.50	40.82	71.47	78.36	67.61	64.31	72,46	42,45
65.96	65.22	66.55	63.50	62.03	43.67	72.31	80.77	68.33	66.80	73,05	45,41
66.67	67.78	67.18	65.49	62.56	46.47	73.14	83.58	69.05	69.40	73,65	47,53
67.38	70.34	67.81	67.42	63.09	48.66	73.98	86.45	69.77	72.23	74,25	49,29
68.09	72.51	68.44	69.02	63.62	50.55	74.82	88.40	70.50	74.60	74,85	51,06
68.79	75.07	69.07	71.08	64.15	52.86	75.66	89.90	71.22	76.53	75,45	52,91
69.50	78.41	69.69	73.33	64.68	55.29	76.50	91.91	71.94	78.90	76,05	54,81
70.21	81.30	70.32	75.51	65.21	57.73	77.33	93.69	72.66	81.33	76,65	56,80
70.92	83.33	70.95	78.02	65.74	59.91	78.17	94.83	73.38	83.71	77,25	59,36
71.63	85.10	71.58	80.33	66.27	61.68	79.01	96.27	74.10	86.20	77,84	61,78
72.34	86.48	72.21	82.33	66.79	63.81	79.85	97.36	74.82	88.40	78,44	64,25
73.05	88.45	72.83	84.13	67.32	65.75	80.69	97.76	75.54	90.05	79,04	67,48
73.76	90.29	73.46	85.67	67.85	67.88	81.52	98.34	76.26	91.40	79,64	70,43
74.47	91.08	74.09	87.40	68.38	70.80	82.36	98.79	76.98	92.65	80,24	73,21
75.18	91.80	74.72	88.75	68.91	73.18	83.20	99.25	77.70	93.95	80,84	75,90
75.89	92.72	75.35	89.72	69.44	74.64	84.88	99.60	78.42	95.19	81,44	78,33
76.60	93.90	75.97	90.75	69.97	76.03	85.71	99.77	79.14	96.38	82,04	80,67
77.30	94.88	76.60	91.77	70.50	77.25	>=90.74	100	79.86	97.51	82,63	82,61
78.01	95.54	77.23	92.93	71.03	78.65			80.58	98.30	83,23	84,77
78.72	96.33	77.86	93.96	71.56	80.23			81.31	98.76	83,83	87,16
79.43	97.18	78.49	94.60	72.09	81.87			82.03	99.04	84,43	88,92
80.14	97.83	79.11	95.24	72.62	83.58			82.75	99.43	85,03	90,51
80.85	98.36	79.74	96.14	73.15	84.98			84.19	99.72	85,63	92,14
81.56	98.69	80.37	96.92	73.68	86.31			86.35	99.83	86,23	93,20
82.27	99.02	81.00	97.37	74.21	87.47			>=87.79	100	86,83	94,00
82.98	99.28	81.63	97.81	74.74	88.50					87,43	95,15
83.69	99.41	82.25	98.26	75.27	89.54					88,02	96,29
85.82	99.54	82.88	98.65	75.80	90.63					88,62	96,95
86.52	99.67	83.51	99.04	76.33	91.73					89,22	97,48
87.23	99.80	84.14	99.29	76.85	92.82					89,82	98,37
>=92.91	100	84.77	99.49	77.38	94.22					90,42	99,12
		85.39	99.68	77.91	95.44					91,02	99,51
		86.65	99.81	78.44	96.05					92,22	99,69
		>=87.91	100	78.97	96.72					92,81	99,78
				79.50	97.32					>=93,41	100
				80.03	97.57						
				80.56	98.05						
				81.09	98.48						
				81.62	98.60						
				82.15	98.72						
				82.68	98.91						
				83.21	99.33						
				>=83.74	100						

ANEXO N°8: CALIFICACIÓN MÉDICA NACIONAL

POSTULANTES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES CHILENAS:

Deberá adjuntar Certificado de Calificación Médica Nacional

POSTULANTES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS:

Deberán adjuntar:

1. Certificado Calificación Médica Nacional.
2. Escala de Evaluación de su respectiva Universidad

ANEXO E.: FORMATO CARTA DE PRESENTACIÓN DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN SUBSIDIO

SRES. COMISIÓN DE REPOSICIÓN PRESENTE

Junto con saludarles, me dirijo a Ud. para solicitarle tenga a bien acoger la revisión del puntaje otorgado en el(los) siguiente(s) Rubro(s):

SOLICITUD DE REPOSICIÓN:				
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados
Argumentación:				
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados
Argumentación:				
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados
Argumentación:				

Solicito que los antecedentes expuestos sean elevados a la Comisión de Apelación en subsidio al rechazo de la reposición en los rubros antes señalados.

.....
FIRMA Y RUT DEL POSTULANTE

NOTA:

1. Se puede Reponer tanto por un rubro como por todos ellos
2. Para que la Reposición sea evaluable se requiere que adjunten todos los antecedentes con que cuenten para apoyar la solicitud.
3. Se les recuerda que la documentación debe ser aclaratoria o complementaria a lo ya entregado en su carpeta de postulación. **No se considerará información nueva.**

ANEXO F.: FORMATO CARTA DE APELACIÓN

**DRA.
GISELA ALARCÓN ROJAS
SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES (S)
PRESENTE**

Junto con saludarle, me dirijo a Ud. para solicitarle tenga a bien acoger la revisión del puntaje otorgado en el(los) siguiente(s) Rubro(s):

SOLICITUD DE APELACIÓN:				
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados
Argumentación:				
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados
Argumentación:				
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados
Argumentación:				

.....
FIRMA Y RUT DEL POSTULANTE

NOTA:

1. Se puede Apelar tanto por un rubro como por todos ellos
2. Para que la Apelación sea evaluable se requiere que adjunten todos los antecedentes con que cuenten para apoyar la solicitud.
3. Se les recuerda que la documentación debe ser aclaratoria o complementaria a lo ya entregado en su carpeta de postulación. **No se considerará información nueva.**

**ANEXO G.: FORMATO RENUNCIA A CUPO DE ESPECIALIZACIÓN
CONCURSO CONE-SS 2016**

CUPO N°.....

APELLIDO PATERNO

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

APELLIDO MATERNO

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

NOMBRES

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

RUN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

 -

--

TELEFONO (Móvil o Fijo)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

EMAIL _____

SERVICIO DE SALUD DE DESEMPEÑO

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ESTABLECIMIENTO DE DESEMPEÑO

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUPO OBTENIDO :

UNIVERSIDAD :

SEDE :

DURACION :


.....
FIRMA DEL POSTULANTE

FECHA-.....

2° **LLÁMASE** a proceso de Selección para acceder a cupos en programas de especialización año 2016 para médicos cirujanos titulados entre el 1° de enero del año 2005 y el 30 de noviembre del año 2014, para desempeñarse, una vez finalizada su formación, en los distintos Servicios de Salud del País.

3° **PUBLÍQUESE** un extracto de esta resolución en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su difusión a través de los sitios web de cada uno de los Servicios de Salud del país y del Ministerio de Salud.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


DRA. GISELA ALARCÓN ROJAS
SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES (S)

DISTRIBUCIÓN

Gabinete Sra. Ministra de Salud.

Gabinete Sra. Subsecretaria de Redes Asistenciales.

Directores Servicios de Salud (29)

Presidente ASOFAMECH

Decanos y Directores de Post grado de las Facultades de Medicina: de Chile, Pontificia Universidad Católica, Concepción, Valparaíso, Austral de Chile, La Frontera, Santiago de Chile, Antofagasta, Mayor, Los Andes, Católica de la Santísima Concepción, Católica del Maule, Católica del Norte, San Sebastián, del Desarrollo, Andrés Bello, Diego Portales, Finis Terrae.

Presidente Colegio Médico AG

División Jurídica.

Departamento de Calidad y Formación

Oficina de Partes.

FORMATO DE ESCRITURA PÚBLICA SOBRE CONVENIO DE DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTÍA
DE BECARIO EN PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN

REPERTORIO Nº...

CONVENIO SOBRE DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTIA DE BECARIO EN PROGRAMA DE
ESPECIALIZACION

entre

SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES

y

... nombre completo del becario.....

EN SANTIAGO, República de Chile, a ... dede dos mil, ante mí, FELIX JARA CADOT, Notario Público Titular de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos mil ciento sesenta, local doce, comuna de Santiago, comparecen: Doña, chilena, médico cirujano, Cédula de Identidad número, en su calidad de Subsecretaria de Redes Asistenciales, y en representación de la SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES, servicio público con funciones de gobierno en el área de la salud pública, Rol Único Tributario número sesenta y un millones novecientos setenta y cinco mil setecientos guión nueve, según se acredita, ambas con domicilio en calle Mac Iver número quinientos cuarenta y uno, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "LA SUBSECRETARIA" o "EL MINISTERIO DE SALUD" y, por la otra, ... nombre completo del becario., ... nacionalidad., ... cirujano dentista, ... estado civil y régimen patrimonial aplicable., Cédula de Identidad número ... millones ... guión ..., con domicilio en ..., Comuna de ..., Región ..., en adelante "EL BECARIO" ambos comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con sus respectivas cédulas ya citadas, y exponen: PRIMERO. Antecedentes. a) El Ministerio de Salud ha otorgado a ... nombre completo del becario... una beca para financiar su participación en un programa de especialización impartido en la Facultad de ... de la Universidad ... cuya extensión es de ... años, con desarrollo entre el ... de ... de dos mil catorce y el ... de ... de ...; b) Dicha beca se otorgó en el procedimiento administrativo llevado a cabo por la SUBSECRETARIA en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis, en relación con el numeral primero del inciso primero del artículo dieciocho del Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley quince mil setenta y seis en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud; y c) Lo indicado en las letras a) y b) precedentes consta de la Resolución Exenta número ..., de fecha ... de ... de dos mil catorce, y de la Resolución Exenta número ..., de fecha ... de ... de dos mil quince, ambas del Ministerio de Salud. SEGUNDO. Objeto. Este instrumento se otorga para cumplir lo dispuesto en el artículo diecinueve del decreto supremo mencionado en la letra b) de la cláusula primera, en orden a hacer constar en un convenio los derechos y obligaciones que el BECARIO tiene y contrae, respectivamente; y también para establecer la garantía a que es obligado el BECARIO, consistente en la cláusula penal a que se refiere la cláusula quinta de este instrumento. TERCERO. Derechos del Becario. a) Pago de matrículas, derechos o aranceles. El BECARIO tendrá derecho al pago de los derechos, aranceles y matrículas correspondientes al costo del programa de especialización para el que se le otorgó la beca. Para este efecto, el Ministerio de Salud pagará en forma directa a la Universidad ... dichos conceptos, en favor del BECARIO; b) Estipendio mensual. El BECARIO tendrá derecho a percibir mensualmente una

cantidad de dinero equivalente a la del sueldo base mensual para un profesional funcionario que cumple una jornada diurna de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales, regido por la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro, el que podrá ser incrementado por el Ministerio de Salud hasta en un cien por ciento en el caso de programas de especialización calificados como de interés nacional, fundado en razones epidemiológicas o de desarrollo de modelos de atención de salud. También tendrá derecho a este estipendio, o al subsidio del mismo que corresponda, durante el periodo de duración de la licencia médica que el BECARIO presentare, en los mismos términos que los profesionales funcionarios regidos por la ley quince mil setenta y seis, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud. c) Imposiciones previsionales. El BECARIO tendrá derecho a que se le efectúen las imposiciones previsionales correspondientes, para cuyo efecto se considerará como estipendio imponible la suma indicada en la letra precedente de esta cláusula; d) Asignación familiar. El BECARIO tendrá derecho al pago de la asignación familiar por todos quienes sean causantes legales de la misma; e) Incrementos y bonificaciones previsionales. El BECARIO tendrá derecho a percibir los incrementos y bonificaciones previsionales a que haya lugar de conformidad con la ley aplicable; f) Feriado. El BECARIO tendrá derecho a gozar de feriado en la forma que el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis lo regula para los profesionales funcionarios; g) Trienios. El BECARIO tendrá derecho a que, para efectos del cómputo y reconocimiento de trienios, le sea reconocido el tiempo cumplido en esa calidad, siempre que llegue a encontrarse en posesión del certificado de especialistas otorgado por la Universidad [REDACTED] al término de su programa de especialización; h) Licencia médica. El BECARIO tendrá derecho a presentar licencia médica por enfermedad [REDACTED] o maternidad, para cuyo efecto deberá comunicar dicha circunstancia al presentarse en la Facultad de [REDACTED] de la Universidad [REDACTED] y al Director del establecimiento de salud en el que se desempeñe; y para asistir a actividades académicas que formen parte del mismo; i) Permisos para rendir pruebas. El BECARIO tendrá derecho a obtener del Director del establecimiento de salud en el que desarrolle su programa de especialidad los permisos y facilidades pertinentes para rendir las pruebas o exámenes a que deba someterse como parte del programa; j) Otras asignaciones y bonificaciones. El BECARIO tendrá derecho a percibir la asignación y bonificaciones que determinen las leyes, en la medida en que cumpla los requisitos que estas establezcan; k) Asignación del artículo octavo quáter. El BECARIO tendrá derecho a percibir la asignación mensual de carácter permanente e imponible sólo para efectos de previsión y salud, en la parte, medida o proporción en la que procedan los presupuestos para su aplicación, establecida en el artículo octavo quáter del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis; l) Información para cumplir el período asistencial obligatorio. El BECARIO tendrá derecho a ser informado oportuna y formalmente, con al menos seis meses de anticipación a la fecha prevista de término del programa de especialización del establecimiento de salud en que deberá cumplir su obligación de realizar el período asistencial obligatorio; y m) Contratación. El BECARIO tendrá derecho a ser contratado con jornada completa por el Servicio de Salud de [REDACTED] del que dependa el establecimiento de salud en que deba cumplir su obligación de período asistencial obligatorio, con sujeción a las normas legales aplicables a profesionales funcionarios. No obstante, la jornada completa, de cuarenta y cuatro horas semanales, podrá ser reducida a veintidós, cuando el BECARIO – ya como ex becario - asuma otro cargo público por igual cantidad de horas semanales. Para este efecto, la obligación de contratación correlativa que el artículo veinte del Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud, impone al Servicio de Salud de [REDACTED] subsistirá como tal durante el mismo tiempo que dure el periodo asistencial obligatorio, sin perjuicio de la continuidad posterior en el desempeño, de conformidad con las normas legales en la materia. CUARTO. Obligaciones del Becario. a) Sujeción a la normativa aplicable. El BECARIO queda obligado a acatar las normas y disposiciones que regulan el funcionamiento del establecimiento de salud en el o los que deba realizar su programa de especialización y, cumplir su obligación de período asistencial obligatorio; motivo por el que, además,

contrae la obligación de conocerlas; b) Obligaciones docente asistenciales. El BECARIO debe cumplir todas las obligaciones de carácter docente asistencial propias y necesarias para el desarrollo del programa de especialización y su incumplimiento debe constar en antecedentes calificados, debidamente evaluados por la autoridad superior que corresponda; c) Dependencia. El BECARIO dependerá administrativamente del Director del establecimiento al que sea destinado y, en el ámbito docente, de la Facultad de [] de la Universidad [], los que supervisarán el cumplimiento del programa, y para cuyo efecto se le designará un tutor o director de beca; d) Jornada de desempeño. El BECARIO deberá cumplir una jornada de desempeño de cuarenta y cuatro horas semanales, sin perjuicio de los turnos nocturnos, en días sábado, domingo y festivos que deba cumplir, de conformidad con las exigencias del programa de especialización; e) Lugar de desempeño. El BECARIO deberá desarrollar las actividades asistenciales, debidamente supervisado, en el establecimiento de salud al que sea destinado, sin perjuicio de las que deba cumplir en otros establecimientos de acuerdo con el programa de especialidad; f) Rendición de pruebas. El BECARIO deberá presentarse a rendir todas las pruebas o exámenes que formen parte del programa de especialización; g) Periodo asistencial obligatorio. El BECARIO deberá realizar un período asistencial obligatorio a continuación del período formativo del programa de especialidad, en calidad de profesional funcionario con jornada completa en un establecimiento de salud del Sistema Nacional de Servicios de Salud por un plazo igual al doble del de duración de su beca. En consecuencia, el plazo de esta obligación en el caso del BECADO es [] años. Para este efecto, el BECARIO cumplirá su obligación en []. En cuanto a la exigibilidad de esta obligación, el BECARIO deberá iniciar su cumplimiento sin solución de continuidad entre el término del programa de especialización y el inicio del período asistencial obligatorio. Sin perjuicio de lo anterior, toda interrupción de la continuidad en el cumplimiento de esta obligación solo podrá ser autorizada por la SUBSECRETARIA o por el Director del Servicio de Salud, siempre que se acrediten razones excepcionales o de fuerza mayor. El lugar de destino para el cumplimiento de esta obligación no obsta a su cambio de conformidad con lo dispuesto en el artículo doce de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro; h) Constitución de garantía. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta cláusula, el BECARIO contrae la obligación de constituir una garantía, misma obligación que el Ministerio de Salud declara cabal y debidamente cumplida con la cláusula penal a que se refiere la cláusula siguiente de este instrumento, por la suma equivalente en pesos de [] Unidades de Fomento, que corresponde al monto total de todos los gastos que representa el programa de especialización, más la estimación practicada por la SUBSECRETARIA respecto de los gastos derivados de un eventual incumplimiento, incrementados en un cincuenta por ciento; i) Vigencia de la garantía constituida. Es obligación del BECARIO mantener vigente, en su integridad, por todo el período de desarrollo de la beca y hasta el término del período asistencial obligatorio, la garantía constituida por él, a la que se refiere la letra h) precedente. En consecuencia, tuviere lugar un hecho cualquiera en virtud del cual la cláusula penal que se pacta en la cláusula siguiente perdiere eficacia por cualquier razón o circunstancia, subsistirá la obligación del BECARIO en orden reponer, sustituir o reotorgar la garantía; y j) Convenio. La SUBSECRETARIA declara cumplida en este acto y por virtud del mismo la obligación del BECARIO en orden a suscribir con ella un convenio en el que consten sus derechos y obligaciones. QUINTO. Cláusula Penal. De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo doce de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro y en el artículo veintitrés del Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud; y con el objeto de garantizar el cumplimiento oportuno y completo de las obligaciones a que se refiere la cláusula anterior, las partes otorgantes convienen en avaluar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de una cualquiera de dichas obligaciones en la suma de [] por su equivalente en pesos a la fecha en que se interponga la demanda en contra de BECARIO, y en particular, pero no exclusivamente, en el evento de que se produzca uno de los siguientes hechos: a) Que el BECARIO no se presente ante el Director del Servicio de Salud [] a cumplir su Período Asistencial Obligatorio; b) Que, habiendo iniciado oportunamente el cumplimiento a su Período Asistencial Obligatorio abandone su obligación de concluir dicho período, ya sea por renuncia u otro hecho imputable a su persona. Para acreditar el incumplimiento de una

cualquiera de las obligaciones el BECARIO bastará el certificado correspondientes extendido por la SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES o por el Director del Servicio de Salud de [REDACTED] a cada uno de los cuales, a mayor abundamiento, el BECARIO faculta desde ya en forma irrevocable para proceder a extender en forma unilateral dicha certificación. Lo dispuesto en esta cláusula rige a contar de la fecha de esta escritura y hasta el término completo del plazo por el que el BECARIO contrae la obligación de desempeñar el periodo asistencial obligatorio. SEXO. Efectos. a) Efectos en cuanto al otorgamiento de este instrumento. Por el otorgamiento de este instrumento no quedan comprometidas ninguna de las atribuciones y potestades públicas de las autoridades del Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, los Servicios de Salud ni de los Directores de establecimientos de salud; las que además de observar el cumplimiento de lo establecido en el mismo, no empeñan ni comprometen el ejercicio de toda otra atribución propia o delegada en el ejercicio de sus respectivas funciones pública. En consecuencia, el BECARIO declara comprender y aceptar en forma irrevocable que este instrumento no puede ser esgrimido para impugnar o cuestionar decisiones de autoridad que se extiendan a aspectos o materias que, pudiendo tener algún grado de relación con las que en éste se mencionan, no estén específicamente señaladas en mismo. Por ello, se entiende y acepta que la eficacia jurídica de este instrumento se restringe a las materias mencionadas expresamente en el mismo, quedando a disposición del BECARIO, en otros aspectos, el derecho a todos los recursos y procedimientos administrativos existentes ante los órganos de la Administración indicados como ante la Contraloría General de la República; b) Efectos del cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones del BECARIO. Por consistir cada uno de los hechos indicados en la cláusula tercera, sobre derechos que asisten al BECARIO, en los mismos que se regulan en los artículos octavo quáter y cuarenta y tres del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis; y en el Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley quince mil setenta y seis en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, el cumplimiento de sus obligaciones indicadas en la cláusula cuarta, con base en la misma ley y reglamento mencionados, obliga a las autoridades a adoptar las medidas administrativas y de gestión que en cada caso corresponda; c) Efectos derivados de incumplimientos de BECARIO. A mayor abundamiento de lo que ya disponen el inciso segundo del artículo segundo y el artículo veinticuatro, ambos del decreto supremo mencionado en la letra precedente, conforme a los cuales, consecutivamente, *“El incumplimiento de las obligaciones docentes asistenciales o administrativas que corresponden a los profesionales becarios del Sistema Nacional de Servicios de Salud, que conste en antecedentes calificados debidamente evaluados por la autoridad superior correspondiente, dará lugar a que el Subsecretario de Salud o el Director de Servicio Salud, en su caso, ponga término a la beca mediante resolución fundada.”*; y que *“El incumplimiento por parte del becario de cualquiera de sus deberes y con posterioridad al período asistencial obligatorio, lo inhabilitará a postular para ser contratado o designado en cualquier cargo de la Administración del Estado, hasta por un lapso de seis años; sin perjuicio de hacerse efectiva por la autoridad correspondiente la garantía (...), administrativamente y sin más trámite”*; se hace constar que la sanción jurídica a que se refieren las normas citada se encuentra vinculada al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones mencionadas en la cláusula cuarta de este instrumento; y d) Efectos en cuanto a la renuncia del BECARIO. Uno. Si la renuncia se presenta dentro de los treinta días siguientes al inicio de la beca: El BECARIO deberá devolver el estipendio recibido y los gastos incurridos por concepto de matrículas y aranceles. Sólo podrá optar a otra beca otorgada por las entidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud, excepcionalmente, en el concurso siguiente, siempre y cuando invoque un motivo justificado y aceptable para la SUBSECRETARIA o para el respectivo Director de Servicio de Salud, en su caso; Dos. Si la renuncia se presenta después de treinta días de iniciada la beca: El BECARIO incurrirá en inhabilidad para postular a ser contratado o designado en cualquier cargo de la Administración del Estado, hasta por un lapso de seis años y administrativamente y sin más trámite se le hará efectiva la garantía constituida. Este efecto no tendrá lugar si la presentación de la renuncia se ha fundado en hechos que dificulten o impidan la

prosecución de la beca, que sean aceptados por la SUBSECRETARIA o por el respectivo Director de Servicio de Salud, en cuyo caso se pondrá término a la beca, sin sanciones. SEPTIMO. Sobre la calidad jurídica de BECARIO. La beca otorgada al BECARIO es un mecanismo de financiamiento y, por ende, representa una cantidad de dinero que se paga en su beneficio. No constituye un cargo o empleo público y, por ende, tampoco confiere la calidad jurídica de funcionario ni la de profesional funcionario, en los términos en que los que a dicha calidad se refieren el respectivo artículo primero de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro y de la ley quince mil setenta y seis, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, calidad jurídica con la que además, es incompatible. OCTAVO. Gastos. Todos los gastos que se originen en el otorgamiento de este instrumento y de todo otro que fuere necesario para complementarlo, rectificarlo o modificarlo serán de cargo del BECARIO; así como también todo gasto o costa judicial, tanto de carácter procesal como personal, en que se deba incurrir en el evento de que la garantía que la ley exige al BECARIO para asegurar el cumplimiento de su Periodo Asistencial Obligatorio, se cobre judicialmente. NOVENO. Personería. La personería de doñapara representar a la SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES consta del Decreto Supremo número, de, del Ministerio de Salud, tomado razón por la Contraloría General de la República el día..... del mismo año, que el BECARIO declara conocer y que no se inserta a petición de las partes. DECIMO. Documentos. Por expreso acuerdo de las partes, ninguno de los documentos mencionados en este instrumento se incorpora al texto del mismo, todos los cuales son conocidos de las mismas y quedan agregados a este instrumento en copia fotostática. En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes con el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.

.....indicar nombre completo del BECARIO.....

C.I. N°.....

C.I.

p.p. DIRECTOR/A SERVICIO DE SALUD

cantidad de dinero equivalente a la del sueldo base mensual para un profesional funcionario que cumple una jornada diurna de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales, regido por la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro, el que podrá ser incrementado por el Ministerio de Salud hasta en un cien por ciento en el caso de programas de especialización calificados como de interés nacional, fundado en razones epidemiológicas o de desarrollo de modelos de atención de salud. También tendrá derecho a este estipendio, o al subsidio del mismo que corresponda, durante el periodo de duración de la licencia médica que el BECARIO presentare, en los mismos términos que los profesionales funcionarios regidos por la ley quince mil setenta y seis, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud. c) Imposiciones previsionales. El BECARIO tendrá derecho a que se le efectúen las imposiciones previsionales correspondientes, para cuyo efecto se considerará como estipendio imponible la suma indicada en la letra precedente de esta cláusula; d) Asignación familiar. El BECARIO tendrá derecho al pago de la asignación familiar por todos quienes sean causantes legales de la misma; e) Incrementos y bonificaciones previsionales. El BECARIO tendrá derecho a percibir los incrementos y bonificaciones previsionales a que haya lugar de conformidad con la ley aplicable; f) Feriado. El BECARIO tendrá derecho a gozar de feriado en la forma que el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis lo regula para los profesionales funcionarios; g) Trienios. El BECARIO tendrá derecho a que, para efectos del cómputo y reconocimiento de trienios, le sea reconocido el tiempo cumplido en esa calidad, siempre que llegue a encontrarse en posesión del certificado de especialistas otorgado por la Universidad [] al término de su programa de especialización; h) Licencia médica. El BECARIO tendrá derecho a presentar licencia médica por enfermedad o maternidad, para cuyo efecto deberá comunicar dicha circunstancia al presentarse en la Facultad de [] de la Universidad [] y al Director del establecimiento de salud en el que se desempeñe; y para asistir a actividades académicas que formen parte del mismo; i) Permisos para rendir pruebas. El BECARIO tendrá derecho a obtener del Director del establecimiento de salud en el que desarrolle su programa de especialidad los permisos y facilidades pertinentes para rendir las pruebas o exámenes a que deba someterse como parte del programa; j) Otras asignaciones y bonificaciones. El BECARIO tendrá derecho a percibir la asignación y bonificaciones que determinen las leyes, en la medida en que cumpla los requisitos que estas establezcan; k) Asignación del artículo octavo quáter. El BECARIO tendrá derecho a percibir la asignación mensual de carácter permanente e imponible sólo para efectos de previsión y salud, en la parte, medida o proporción en la que procedan los presupuestos para su aplicación, establecida en el artículo octavo quáter del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis; l) Información para cumplir el período asistencial obligatorio. El BECARIO tendrá derecho a ser informado oportuna y formalmente, con al menos seis meses de anticipación a la fecha prevista de término del programa de especialización del establecimiento de salud en que deberá cumplir su obligación de realizar el período asistencial obligatorio; y m) Contratación. El BECARIO tendrá derecho a ser contratado con jornada completa por el Servicio de Salud de [] del que dependa el establecimiento de salud en que deba cumplir su obligación de período asistencial obligatorio, con sujeción a las normas legales aplicables a profesionales funcionarios. No obstante, la jornada completa, de cuarenta y cuatro horas semanales, podrá ser reducida a veintidós, cuando el BECARIO – ya como ex becario - asuma otro cargo público por igual cantidad de horas semanales. Para este efecto, la obligación de contratación correlativa que el artículo veinte del Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud, impone al Servicio de Salud de [] subsistirá como tal durante el mismo tiempo que dure el periodo asistencial obligatorio, sin perjuicio de la continuidad posterior en el desempeño, de conformidad con las normas legales en la materia. CUARTO. Obligaciones del Becario. a) Sujeción a la normativa aplicable. El BECARIO queda obligado a acatar las normas y disposiciones que regulan el funcionamiento del establecimiento de salud en el o los que deba realizar su programa de especialización y, cumplir su obligación de período asistencial obligatorio; motivo por el que, además,

contrae la obligación de conocerlas; b) Obligaciones docente asistenciales. El BECARIO debe cumplir todas las obligaciones de carácter docente asistencial propias y necesarias para el desarrollo del programa de especialización y su incumplimiento debe constar en antecedentes calificados, debidamente evaluados por la autoridad superior que corresponda; c) Dependencia. El BECARIO dependerá administrativamente del Director del establecimiento al que sea destinado y, en el ámbito docente, de la Facultad de [] de la Universidad [], los que supervisarán el cumplimiento del programa, y para cuyo efecto se le designará un tutor o director de beca; d) Jornada de desempeño. El BECARIO deberá cumplir una jornada de desempeño de cuarenta y cuatro horas semanales, sin perjuicio de los turnos nocturnos, en días sábado, domingo y festivos que deba cumplir, de conformidad con las exigencias del programa de especialización; e) Lugar de desempeño. El BECARIO deberá desarrollar las actividades asistenciales, debidamente supervisado, en el establecimiento de salud al que sea destinado, sin perjuicio de las que deba cumplir en otros establecimientos de acuerdo con el programa de especialidad; f) Rendición de pruebas. El BECARIO deberá presentarse a rendir todas las pruebas o exámenes que formen parte del programa de especialización; g) Periodo asistencial obligatorio. El BECARIO deberá realizar un período asistencial obligatorio a continuación del período formativo del programa de especialidad, en calidad de profesional funcionario con jornada completa en un establecimiento de salud del Sistema Nacional de Servicios de Salud por un plazo igual al doble del de duración de su beca. En consecuencia, el plazo de esta obligación en el caso del BECARIO es [] años. Para este efecto, el BECARIO cumplirá su obligación en []. En cuanto a la exigibilidad de esta obligación, el BECARIO deberá iniciar su cumplimiento sin solución de continuidad entre el término del programa de especialización y el inicio del período asistencial obligatorio. Sin perjuicio de lo anterior, toda interrupción de la continuidad en el cumplimiento de esta obligación solo podrá ser autorizada por la SUBSECRETARIA o por el Director del Servicio de Salud, siempre que se acrediten razones excepcionales o de fuerza mayor. El lugar de destino para el cumplimiento de esta obligación no obsta a su cambio de conformidad con lo dispuesto en el artículo doce de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro; h) Constitución de garantía. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta cláusula, el BECARIO contrae la obligación de constituir una garantía, misma obligación que el Ministerio de Salud declara cabal y debidamente cumplida con la cláusula penal a que se refiere la cláusula siguiente de este instrumento, por la suma equivalente en pesos de [] Unidades de Fomento, que corresponde al monto total de todos los gastos que representa el programa de especialización, más la estimación practicada por la SUBSECRETARIA respecto de los gastos derivados de un eventual incumplimiento, incrementados en un cincuenta por ciento; i) Vigencia de la garantía constituida. Es obligación del BECARIO mantener vigente, en su integridad, por todo el período de desarrollo de la beca y hasta el término del período asistencial obligatorio, la garantía constituida por él, a la que se refiere la letra h) precedente. En consecuencia, tuviere lugar un hecho cualquiera en virtud del cual la cláusula penal que se pacta en la cláusula siguiente perdiere eficacia por cualquier razón o circunstancia, subsistirá la obligación del BECARIO en orden reponer, sustituir o reotorgar la garantía; y j) Convenio. La SUBSECRETARIA declara cumplida en este acto y por virtud del mismo la obligación del BECARIO en orden a suscribir con ella un convenio en el que consten sus derechos y obligaciones. QUINTO. Cláusula Penal. De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo doce de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro y en el artículo veintitrés del Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud; y con el objeto de garantizar el cumplimiento oportuno y completo de las obligaciones a que se refiere la cláusula anterior, las partes otorgantes convienen en avaluar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de una cualquiera de dichas obligaciones en la suma de [] por su equivalente en pesos a la fecha en que se interponga la demanda en contra de BECARIO, y en particular, pero no exclusivamente, en el evento de que se produzca uno de los siguientes hechos: a) Que el BECARIO no se presente ante el Director del Servicio de Salud [] a cumplir su Período Asistencial Obligatorio; b) Que, habiendo iniciado oportunamente el cumplimiento a su Período Asistencial Obligatorio abandone su obligación de concluir dicho período, ya sea por renuncia u otro hecho imputable a su persona. Para acreditar el incumplimiento de una

cualquiera de las obligaciones el BECARIO bastará el certificado correspondientes extendido por la SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES o por el Director del Servicio de Salud de [REDACTED] a cada uno de los cuales, a mayor abundamiento, el BECARIO faculta desde ya en forma irrevocable para proceder a extender en forma unilateral dicha certificación. Lo dispuesto en esta cláusula rige a contar de la fecha de esta escritura y hasta el término completo del plazo por el que el BECARIO contrae la obligación de desempeñar el periodo asistencial obligatorio. SEXO. Efectos. a) Efectos en cuanto al otorgamiento de este instrumento. Por el otorgamiento de este instrumento no quedan comprometidas ninguna de las atribuciones y potestades públicas de las autoridades del Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, los Servicios de Salud ni de los Directores de establecimientos de salud; las que además de observar el cumplimiento de lo establecido en el mismo, no empeñan ni comprometen el ejercicio de toda otra atribución propia o delegada en el ejercicio de sus respectivas funciones pública. En consecuencia, el BECARIO declara comprender y aceptar en forma irrevocable que este instrumento no puede ser esgrimido para impugnar o cuestionar decisiones de autoridad que se extiendan a aspectos o materias que, pudiendo tener algún grado de relación con las que en éste se mencionan, no estén específicamente señaladas en mismo. Por ello, se entiende y acepta que la eficacia jurídica de este instrumento se restringe a las materias mencionadas expresamente en el mismo, quedando a disposición del BECARIO, en otros aspectos, el derecho a todos los recursos y procedimientos administrativos existentes ante los órganos de la Administración indicados como ante la Contraloría General de la República; b) Efectos del cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones del BECARIO. Por consistir cada uno de los hechos indicados en la cláusula tercera, sobre derechos que asisten al BECARIO, en los mismos que se regulan en los artículos octavo quáter y cuarenta y tres del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis; y en el Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley quince mil setenta y seis en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, el cumplimiento de sus obligaciones indicadas en la cláusula cuarta, con base en la misma ley y reglamento mencionados, obliga a las autoridades a adoptar las medidas administrativas y de gestión que en cada caso corresponda; c) Efectos derivados de incumplimientos de BECARIO. A mayor abundamiento de lo que ya disponen el inciso segundo del artículo segundo y el artículo veinticuatro, ambos del decreto supremo mencionado en la letra precedente, conforme a los cuales, consecutivamente, *“El incumplimiento de las obligaciones docentes asistenciales o administrativas que corresponden a los profesionales becarios del Sistema Nacional de Servicios de Salud, que conste en antecedentes calificados debidamente evaluados por la autoridad superior correspondiente, dará lugar a que el Subsecretario de Salud o el Director de Servicio Salud, en su caso, ponga término a la beca mediante resolución fundada.”*; y que *“El incumplimiento por parte del becario de cualquiera de sus deberes y con posterioridad al período asistencial obligatorio, lo inhabilitará a postular para ser contratado o designado en cualquier cargo de la Administración del Estado, hasta por un lapso de seis años; sin perjuicio de hacerse efectiva por la autoridad correspondiente la garantía (...), administrativamente y sin más trámite”*; se hace constar que la sanción jurídica a que se refieren las normas citada se encuentra vinculada al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones mencionadas en la cláusula cuarta de este instrumento; y d) Efectos en cuanto a la renuncia del BECARIO. Uno. Si la renuncia se presenta dentro de los treinta días siguientes al inicio de la beca: El BECARIO deberá devolver el estipendio recibido y los gastos incurridos por concepto de matrículas y aranceles. Sólo podrá optar a otra beca otorgada por las entidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud, excepcionalmente, en el concurso siguiente, siempre y cuando invoque un motivo justificado y aceptable para la SUBSECRETARIA o para el respectivo Director de Servicio de Salud, en su caso; Dos. Si la renuncia se presenta después de treinta días de iniciada la beca: El BECARIO incurrirá en inhabilidad para postular a ser contratado o designado en cualquier cargo de la Administración del Estado, hasta por un lapso de seis años y administrativamente y sin más trámite se le hará efectiva la garantía constituida. Este efecto no tendrá lugar si la presentación de la renuncia se ha fundado en hechos que dificulten o impidan la

prosecución de la beca, que sean aceptados por la SUBSECRETARIA o por el respectivo Director de Servicio de Salud, en cuyo caso se pondrá término a la beca, sin sanciones. SEPTIMO. Sobre la calidad jurídica de BECARIO. La beca otorgada al BECARIO es un mecanismo de financiamiento y, por ende, representa una cantidad de dinero que se paga en su beneficio. No constituye un cargo o empleo público y, por ende, tampoco confiere la calidad jurídica de funcionario ni la de profesional funcionario, en los términos en que los que a dicha calidad se refieren el respectivo artículo primero de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro y de la ley quince mil setenta y seis, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, calidad jurídica con la que además, es incompatible. OCTAVO. Gastos. Todos los gastos que se originen en el otorgamiento de este instrumento y de todo otro que fuere necesario para complementarlo, rectificarlo o modificarlo serán de cargo del BECARIO; así como también todo gasto o costa judicial, tanto de carácter procesal como personal, en que se deba incurrir en el evento de que la garantía que la ley exige al BECARIO para asegurar el cumplimiento de su Periodo Asistencial Obligatorio, se cobre judicialmente. NOVENO. Personería. La personería de doñapara representar a la SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES consta del Decreto Supremo número, de, del Ministerio de Salud, tomado razón por la Contraloría General de la República el día..... del mismo año, que el BECARIO declara conocer y que no se inserta a petición de las partes. DECIMO. Documentos. Por expreso acuerdo de las partes, ninguno de los documentos mencionados en este instrumento se incorpora al texto del mismo, todos los cuales son conocidos de las mismas y quedan agregados a este instrumento en copia fotostática. En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes con el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.

.....indicar nombre completo del BECARIO.....

C.I. N°

C.I.

p.p. DIRECTOR/A SERVICIO DE SALUD